



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE
PRESENTACION DEL DICTAMEN PARA EFECTOS
FISCALES (SIPRED)**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
FLOR MENDOZA CRUZ**

ASESOR: DRA. NADIMA SIMON DOMINGUEZ



MEXICO, D. F.

2000

278477



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A DIOS

Por haberme dado el don de la vida y así poder lograr uno más de mis objetivos.

A MIS PADRES

Yolanda y Bonifacio, gracias por brindarme su apoyo y confianza en toda mi vida, en especial en el lapso de mi preparación profesional.

A MI HIJA

Paola Alejandra por ser paciente y muy especial, te amo.

A MIS HERMANOS

Mónica, Cristobal, César, Lucas, Diana, Rocio y Eva, gracias por su apoyo en todos los aspectos.

A MIS SOBRINOS

Vanessa, Yareny e Isacc, los quiero.

A MIS CUÑADOS

José y Areli, por formar parte de mi familia.

A MIS AMIGOS DE GENERACIÓN

Bety, Adriana, Yuli, Brenda, Yésica, Elibeth, Orlando, Rubén y Eliseo.

AGRADECIMIENTOS

- Agradezco a la Dra Nadima Simón Domínguez, por brindarme parte de su tiempo, para lograr la realización de la presenta investigación, guiándome y asesorándome día con día.
- Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México y Facultad de Contaduría y Administración por haberme brindado la oportunidad de terminar mi carrera profesional.
- Agradezco a todos y cada uno de mis profesores de generación por haberme guiado y preparado en toda mi carrera profesional.
- Agradezco a las autoridades de Hacienda en especial a la Lic. Loyola Garcés Dulce, así como a los profesores de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialistas en el área fiscal y despachos contables por su participación en la aplicación de encuestas.
- Agradezco al Colegio Mexicano de Contadores Público y Licenciados en la Contaduría, A.C. y la amabilidad de la Srita Remedios Reyes por facilitarme los discos del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal SIPRED98.
- Agradezco a las Sritas Diana Mendoza Cruz, Tanya Vanessa Ortega Mendoza, Beatriz Mosqueda Tepepa así como a Orlando Mayorga Flores y Rubén Peña Vázquez , por darme su apoyo sin dudar ningún momento de mi capacidad,
- Agradezco a la Srita Claudia de la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración, por su apoyo en cuanto a la información actual brindada para lograr la realización de la presente investigación.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I	4
CONCEPTOS BASICOS DE AUDITORIA Y SU NORMATIVIDAD	4
1.1 Concepto de auditoría	4
1.2 Normas, técnicas y procedimientos de auditoría	4
1.3 Concepto de dictamen	7
1.4 Tipos de dictamen	8
1.5 Aplicación de los principios de contabilidad en la información financiera	10
1.6 Ética profesional del contador público	13
1.7 Responsabilidad legal de la información financiera	14
CAPITULO II	16
EL DICTAMEN FISCAL Y SU FINALIDAD	16
2.1 Concepto del dictamen fiscal	16
2.2 Objetivos e importancia del dictamen fiscal	16
2.3 Contribuyentes con obligación de presentar dictamen fiscal	17
2.4 Sanción por no cumplir con la obligación de dictaminarse	22
2.5 Requisitos para que el contador público emita informes fiscales	24
2.6 Sanciones a que se puede hacer acreedor el contador público que incurre en faltas a las disposiciones normativas	27
2.7 Revisión del informe fiscal por parte de la autoridad	30
CAPITULO III	32
SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL (SIPRED)	32
3.1 Antecedentes del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED)	32
3.2 Características del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED)	32
3.3 Uso del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED)	36
3.4 Instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado	36

3.5 Integración del informe y requisitos de su contenido conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación y al Instructivo para presentar el disco magnético	37
3.6 Reformas que se refieren al dictamen fiscal en 1999-2000	40
CAPITULO IV	45
VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL DISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL (SIPRED)	45
4.1 Planteamiento del problema	45
4.2 Hipótesis	45
4.3 Objetivos en la investigación	45
4.4 Población bajo estudio	46
4.5 Características de la muestra	46
4.6 Prueba piloto	46
4.7 Variables en el estudio	47
4.8 Instrumento para la recolección de datos	48
4.9 Proceso de la información	48
4.10 Análisis de resultados y conclusiones	49
CONCLUSION	83
APENDICES	85
I Cuestionario de las Ventajas y Desventajas del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), aplicado a autoridades de Hacienda, Profesores, Especialistas en el área fiscal y Despachos Contables	85
II Clasificación por temas de los resultados arrojados por la encuesta aplicada a la muestra.	89
III Tabla I Análisis de resultados arrojados por la encuesta aplicada a autoridades de Hacienda, Profesores de la Facultad de Contaduría y Administración (U.N.A.M.), especialistas en el área fiscal y Despachos Contables.	95
IV Instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del Dictamen de Estados Fiancieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público registrado.	96
BIBLIOGRAFIA	107

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se menciona en todo el mundo que entrará un nuevo milenio, y con ello muchas cosas innovadoras en todos los aspectos, las industrias obtendrán tecnología de punta, los hospitales tendrán material e instrumentos sofisticados, las empresas no quieren quedarse atrás por lo tanto conseguirán paquetes y programas de cómputo actualizado, de aquí partimos a la problemática presente.

Las autoridades de Hacienda lanzan un sistema actualizado llamado Sistema de Presentación del Dictamen para efectos fiscales (SIPRED), en este sistema se encuentran dos objetivos principales, uno de ellos es el ayudar a las autoridades mencionadas a revisar con mayor rapidez la información de los contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente y el otro es permitir a los auditores a capturar la información con rapidez y calidad.

El problema presente es ¿Qué ventajas o desventajas encuentran en estos dos últimos años las autoridades y auditores en cuanto al manejo, revisión y captura de información al aplicar SIPRED?

Con esta investigación se pretende comprobar el supuesto de que si las autoridades de Hacienda y auditores de contribuyentes con obligación a dictaminarse aplican el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), entonces el trabajo se simplifica en cuanto a la revisión, manejo, captura y revisión de la información del contribuyente.

Los objetivos establecidos en esta investigación son los siguientes:

-Detectar las principales ventajas y desventajas que tiene el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), en cuanto al manejo, revisión, rapidez y simplificación de trabajo en ambas partes, auditor del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente y las autoridades de Hacienda.

-Demostrar que el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) ayuda a simplificar el trabajo del auditor en cuanto al manejo y captura de información del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente.

-Demostrar que el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) ayuda a las autoridades de Hacienda a revisar rápidamente la información capturada de contribuyentes con obligación a dictaminarse fiscalmente.

-Mostrar las principales características del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED).

-Mostrar la importancia de utilizar el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) actualmente.

Actualmente vivimos en un México de cambios, este suceso enfocó a la realización de la siguiente investigación de trabajo. Las empresas necesitan utilizar paquetes y programas de computación recientes y más en el caso de aquellas que están obligadas a dictaminarse fiscalmente.

El mencionar al Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) es tocar un punto importante dentro de la auditoría, ya que por medio de este sistema se espera simplificar el trabajo del auditor con respecto al manejo del sistema y a la captura de la información de los contribuyentes con obligación a dictaminarse fiscalmente, en el caso de las autoridades de Hacienda a revisar más rápidamente dicha información.

Anteriormente el dictamen fiscal se presentaba por medio de hojas electrónicas, en este año dicho dictamen se presenta sobre una base de datos llamado SIPRED; sin duda alguna este sistema es una innovación actual por lo cual se está a la expectativa de observar si hay cambios en cuanto a su manejo, presentación y simplificación de trabajo. Esperando así a que este sistema no quede en el género de lo obsoleto.

El mencionado dictamen lo deben presentar contribuyentes obligados ya sean personas físicas o morales, teniendo como opción a las voluntarias físicas o morales.

Para entender la importancia de presentar el dictamen fiscal en SIPRED podemos decir que dicho dictamen tiene aproximadamente 40 años o más de existencia y no ha dejado de evolucionar, podemos imaginar hace 20 años cuando todo se tenía que hacer manualmente, ordenar la información en hojas y libros contables, hacer cálculos con sumadoras, presentar el dictamen fiscal en cuadernos o formatos, éstos elaborados por las autoridades antes mencionadas y luego tener que hacer largas filas en la entrega del mismo. En los años de 1991 y 1992 se publican en el Diario Oficial de la Federación disposiciones y reformas las cuales favorecen la presentación de dicho dictamen ya que surge la opción de entregar dictámenes en discos o diskettes de computadora, sin duda alguna es una gran ayuda para las personas que lo elaboraban. En abril de 1992 se presenta dicho dictamen en discos flexibles de cinco un cuarto o de tres y medio. En el año de 1996 todavía se maneja el dictamen en hojas de cálculo de excell. A partir de los ejercicios que terminen en diciembre de 1997 Hacienda implanta el SIPRED para presentar el dictamen fiscal. En 1998 SIPRED se maneja en una base de datos lo cual agiliza la captura y revisión de información, para presentar el dictamen de contribuyentes con obligaciones fiscales.

Esta investigación nos ayuda a tener más amplio el conocimiento del dictamen así como de su presentación, ya que cuenta con cuatro capítulos, los cuales tienen el siguiente contenido:

En el Capítulo I se muestra el **concepto de auditoría**, que es un punto importante ya que de aquí se entenderá mejor la presente investigación, en la revisión de información del contribuyente, se utilizan **normas, técnicas y procedimientos** de auditoría, obteniendo como resultado un **dictamen** el cual debe ser acorde a los resultados obtenidos, esto quiere decir que existen diferentes **tipos de**

dictamen, no se debe olvidar que también se aplican los **principios de contabilidad** generalmente aceptados, así como todas las leyes que hacen que **la información financiera** tenga **responsabilidad legal**.

En el **Capítulo II** se define el **concepto de dictamen fiscal** así como su **objetivo e importancia**, también menciona a los **contribuyentes que tiene la obligación de presentar dictamen fiscal** según las leyes fiscales, si no presentan dicho dictamen se pueden hacer acreedores a **sanciones por no cumplir con la obligación de dictaminarse** según las leyes fiscales, se preguntarán ¿quién realiza este tipo de dictamen?, existen **requisitos para que el contador público emita informes fiscales**, debe de tener registro correspondiente que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y se verán más requisitos en este capítulo, así como las **sanciones a que se puede hacer acreedor el contador público que incurre en faltas a las disposiciones normativas**, ya que habrá **una revisión del informe fiscal por parte de las autoridades** ya mencionadas.

En el **Capítulo III** se habla de cómo presentar el dictamen fiscal en SIPRED, se mencionan los **antecedentes, características y uso del Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (SIPRED)**, conforme a leyes fiscales se da a conocer el **instructivo para la integración y presentación en disco magnético del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado y la integración del informe y requisitos de su contenido**, las **reformas fiscales que se dan a conocer cada año nos ayudan a tener lo más actual de la presentación del mencionado dictamen**.

En el **Capítulo IV** es el de más importancia ya que por medio de éste, sabemos que al aplicar SIPRED existen ventajas y desventajas en la captura de información del contribuyente con obligación a dictaminarse y de las autoridades de Hacienda al aplicarlo en su revisión. Se presenta la **problemática, hipótesis, objetivos, población, muestra, prueba piloto, variables, instrumento para la recolección de datos, proceso de la información, análisis de resultados y conclusiones de la presente investigación**.

Se concluye que gracias a los resultados arrojados por la encuesta se da solución a la problemática de la presente investigación, mostrándonos primeramente que si existen ventajas en estos dos últimos años para el auditor que dictamina fiscalmente, esto en cuanto a el manejo y captura de información al aplicar SIPRED, para la otra parte nos indica que a las autoridades el aplicar SIPRED si existen desventajas al momento de la revisión de información del contribuyente **con obligación a dictaminarse fiscalmente**, ya que antes cuando se utilizaba la hoja de cálculo se revisaban hasta tres dictámenes en un día y en la actualidad con SIPRED sólo se llega a revisar de uno a uno y medio dictámenes por día.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS BÁSICOS DE AUDITORÍA Y SU NORMATIVIDAD

1.1. CONCEPTO DE AUDITORÍA.

“Auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos”.
(Mendivil,1991:15)

1.2. NORMAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.

NORMAS DE AUDITORÍA: Según López (1999:A86-89), entre los requisitos que se exigen al contador público que emite informes fiscales, figura el de que su trabajo lo desarrolle conforme a normas de auditoría, y para tal efecto en el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) se indica qué debe entenderse por esos conceptos.

A continuación se da un análisis comparativo de la definición de las normas de auditoría conforme al Código Fiscal de la Federación (C.F.F) y al Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P).

DEFINICIÓN SEGÚN ARTÍCULO 52

FRACCIÓN II C.F.F.

Son las que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

DEFINICIÓN SEGÚN EL I.M.C.P.

Son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

Su clasificación según el Boletín 1010 del I.M.C.P.

- 1.-Personales.
- 2.-De ejecución de trabajo.
- 3.-De información.

Cumplimiento con normas de auditoría según el Reglamento de Código Fiscal de la Federación (R.C.F.F) y el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Atendiendo a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, las normas de auditoría se consideran cumplidas con lo siguiente(Art. 52 R.C.F.F.):

- 1.- Las relativas a la capacidad , independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.
- 2.- Las relativas al trabajo profesional, cuando:
 - A.- La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse a los elementos de juicio suficientes para sustentar su dictamen.
 - B.- El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permitirá determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.
- 3.- Cuando:
 - A.- Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas, son suficientes y adecuados para su razonable interpretación .
 - B.- En caso de excepciones a lo anterior el contador público debe mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.
 - C.- Cuando se carezca de elementos probatorios, el contador público emitirá una abstención de opinión.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos considera cumplidas dichas normas de la siguiente manera (Boletín 1010 de normas y procedimientos de auditoría):

- 1.- Normas personales
 - 2.- Normas de ejecución del trabajo
 - A.- Planeación y supervisión.
 - B.- Estudio y evaluación.
 - C.- Obtención de evidencia suficiente y competente.
 - 3.- Normas de información
 - A.- Que la información esté preparada de acuerdo a principios de contabilidad y aplicados en forma consistente.
 - B.- Que la información contenida en los estados básicos y sus notas sean las adecuadas y suficientes para su correcta interpretación y en el caso de excepciones se deberá mencionar en qué consisten las desviaciones y su efecto sobre los estados financieros.
 - C.- Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión.
- (López,1999:A86-89)

TÉCNICAS DE AUDITORÍA: Las técnicas de auditoría son procedimientos o herramientas necesarias que debe de utilizar el auditor en la realización de su trabajo, ya que éstas sirven como guía al auditor para que presente información veraz, clara y oportuna a la empresa, brindando como resultado un dictamen sobre los estados financieros.

Aranda (1994:49-54) define que las técnicas de auditoría son los recursos particulares de investigación que el auditor usa para obtener la información que necesita, para comprobar la información que otros le han suministrado o él mismo ha obtenido.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, tiene otro concepto. "Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el contador público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional".

Las técnicas de auditoría son las siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| Estudio general | En esta técnica se ven las características más importantes y generales de la empresa, por ejemplo: si existe un acta constitutiva de la empresa, si tiene a la fecha estados financieros elaborados y en su caso si éstos ya han sido auditados, saber su giro principal y si tiene alguna inversión, etc. |
| Análisis | Es la revisión de los elementos que forman una cuenta (saldo y movimientos). |
| Inspección | Esta técnica se refiere a que si se compra un activo, o se realiza otro tipo de operación, se debe de tener un documento que respalde dicha operación (en el caso del activo una factura), es decir toda la documentación da respaldo a las operaciones realizadas por la empresa. |
| Confirmación | La técnica de confirmación se refiere a pedir la información por escrito a una persona externa a la empresa para corroborar la información que nosotros tenemos, existen tres tipos:
-Positiva.- Se envían datos y se pide que contesten tanto si están conformes como si no lo están.
-Negativa.- Se envían datos y se pide contestación, sólo si están conformes.
-Blanco o nula.- No se envían datos y se solicita información de saldos y movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría. |
| Declaraciones o certificaciones | Para dar más respaldo a las operaciones de la empresa con esta técnica podemos obtener un documento en el cual se asegure la verdad de un hecho, legalizado por lo general con la firma de un notario. |
| Observación | La técnica de observación nos dice que es la presencia física de cómo se realizan ciertas operaciones o hechos dentro de la empresa. |

Cálculo	Esta técnica se enlaza con la técnica de análisis, ya que en la técnica de cálculo se da la verificación de saldos y movimientos.
Declaración	En esta técnica se estipula por escrito las respuestas obtenidas en la investigación.
Investigación	Esta técnica se refiere a la obtención de más información acerca de la empresa interviniendo terceras personas (las terceras personas pueden ser gerentes o empleados). (Aranda,1994:49-54)

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA: Sustentado en las definiciones que se mencionan adelante se puede decir que es el conjunto de técnicas aplicables a una partida o cuenta con relación a los estados financieros.

Aranda (1994:54-56). El contador público, en su carácter de auditor, en el transcurso de la revisión deberá aplicar, formando su criterio, una gran variedad de pruebas de distinto alcance y forma, con el fin de determinar que el resultado requerido sea el más coherente. Las pruebas, que sirven de base para revisar una o varias partidas, son las técnicas que forman un procedimiento de auditoría.

Para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P) "Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen mediante los cuales el contador público obtiene las bases para fundamentar su opinión".

Los procedimientos de auditoría se aplicarán en la realización del trabajo de auditoría a juicio del auditor, considerando las circunstancias posibles, teniendo en cuenta que la omisión injustificada de éstos constituye una falta de cumplimiento con las normas relativas a la ejecución del trabajo.

(Aranda,1994:54-56)

1.3. CONCEPTO DE DICTAMEN.

Para entender el concepto de dictamen se dan a conocer varias definiciones:

-Para la Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el dictamen es el resultado del trabajo del auditor y la opinión que como consecuencia de él se ha formado, se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional concreta y sintética.

-Para el Comité de Terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos, el dictamen es la opinión del contador público en funciones de auditor, es un documento por medio del cual el contador público independiente señala brevemente la naturaleza y el alcance de la auditoría que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto de los estados financieros.

-Para la tercera Convención de Contadores Públicos en Hermosillo Sonora, en su Mesa Redonda sobre el tema " El Dictamen y sus Salvedades" emitió el siguiente concepto: el dictamen que emite el contador público es el texto de la opinión que obtiene como resultado de haber examinado los estados financieros de una entidad económica a la luz de ciertas leyes, que se denominan principios de contabilidad generalmente aceptados y le permiten dirigir su juicio personal hacia la decisión de que la información que representan tales estados financieros, ha sido preparada de buena fe, sobre bases imparciales, objetivas y de aplicación uniforme.

-Para los hermanos Mancera, dictamen es la opinión o juicio que se forma o emite sobre cuestiones de contabilidad.

-Para la Comisión Nacional de Valores, el dictamen es la certificación de un balance, define al dictamen como la expresión de la opinión del contador público, respecto a que el citado documento presenta la situación financiera de la empresa, debiendo hacer constar la amplitud del trabajo desarrollado así como si el balance se formuló conforme a las mismas bases de ejercicios anteriores y en su caso los efectos del cambio.

(Aranda, 1994:29-30)

1.4. TIPOS DE DICTAMEN.

Ya se habló del concepto de dictamen, ahora nos toca mencionar los tipos de dictamen existentes, lo cual hará sin duda que el auditor pueda aplicar el más correcto después de haber revisado la información financiera de la empresa, dando así su opinión basado en normas y procedimientos de auditoría sin dejar de tomar en cuenta la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Tipos de dictamen :

1. Dictamen limpio o sin salvedades: Según Marcelo (1999:39-44), es el documento que expide el auditor sobre el examen efectuado en un ente económico con motivo de una auditoría, y en el que se indica que todo lo presentado por la entidad es correcto.

Este tipo de dictamen, también se le conoce como dictamen limpio, ya que en él, no se encontró ninguna excepción, salvedad o limitación, que interrumpiera en los procedimientos de auditoría aplicados por el auditor.

2. Dictamen con salvedades o excepciones por :

- a) Desviación en la aplicación de los principios de contabilidad los que incluyen las reglas particulares de aplicación.
- b) Desviación en la aplicación consistente en los principios de contabilidad, incluyendo las reglas particulares.
- c) Limitaciones en el alcance del examen practicado.
- d) Incertidumbres.

Según Marcelo, se debe definir primero lo que es una salvedad, ésta es la declaración que hace el auditor, llamando la atención sobre cualquier aspecto importante en relación con su examen o desacuerdo con cualquier partida contabilizada.

El concepto de dictamen con salvedad, es el siguiente: Documento donde el auditor expresa su opinión sobre la situación financiera de la empresa, y en el cual manifiesta excepciones a dicha situación financiera, por desviaciones o la no aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados (deficiencias en los procedimientos de contabilización de las operaciones efectuadas por la empresa examinada), por limitaciones en el alcance de la auditoría (procedimientos de auditoría), por contingencias (circunstancias fuera del control del auditor y de la empresa, las cuales pueden ser o no cuantificables), o por la combinación de los motivos anteriormente mencionados.

Cuando un auditor va a expresar una opinión con salvedad, ésta tiene que presentarla en un párrafo denominado de "énfasis", dentro del cuerpo del dictamen. También debe indicar inmediatamente después de la expresión "En mi opinión", la frase "excepto por" o un equivalente a la palabra, haciendo referencia a dichos párrafos.

El párrafo de énfasis puede abreviarse, haciendo referencia a notas aclaratorias, como se hace en los estados financieros.

Las salvedades en el dictamen y las variaciones de cualquier clase en la redacción homogénea del dictamen, son asuntos a los cuales debe darse una total y cuidadosa consideración.

Siempre que se vea la necesidad de incluir una salvedad en el dictamen, es necesario poner inmediatamente de su conocimiento a uno de los socios del despacho, con el fin de que se pueda determinar, si hay que ampliar el alcance de la auditoría, si se va a emitir un dictamen con salvedades o en su caso, no deba emitirse una opinión. Este es un problema que afecta directamente la relación del despacho con el cliente, es por ello que debe ser decidido por los socios de la firma.

3. Dictamen con opinión negativa. Es el documento formal que expide el auditor como resultado de la revisión de los estados financieros de la empresa examinada, en donde expresa que dichos estados no presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en la situación financiera y las variaciones en el capital contable, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

El auditor debe de expresar una opinión negativa cuando, como consecuencia de su examen, encuentre que los estados financieros no están de acuerdo a principios contables, y las desviaciones o no aplicación de los mismos, son a tal grado importantes, que expresar una opinión con salvedades no sería adecuada. Esto se debe reflejar en un párrafo de énfasis dentro del cuerpo del dictamen. Para describir las circunstancias que originaron emitir este tipo de opinión.

El hecho de expresar una opinión adversa o negativa, no exime al auditor de la obligación de mencionar todas las salvedades derivadas de limitaciones en el alcance del trabajo. Se recomienda que en este tipo de dictámenes, no se expresen opiniones parciales sobre partidas individuales de los estados financieros, ya que haría contradictorio y confuso el dictamen llevado a cabo.

4. Dictamen con abstención de opinión. Una abstención de opinión es la declaración que hace el auditor de no expresar una opinión sobre los estados financieros, por no poder desarrollar la auditoría, es decir que el dictamen con abstención de opinión es el documento que expide el auditor, donde indica que no expresa una opinión sobre las cifras presentadas en los estados financieros por no llevar a cabo su trabajo e indicando las razones por las cuales se abstiene de opinar. Cuando el auditor no ha tenido la evidencia suficiente y competente para formarse una opinión sobre la situación financiera de la empresa, dará una abstención de opinión, pero por ningún caso, este hecho le eximirá de la obligación de revelar todas las desviaciones importantes en la aplicación de los principios de contabilidad detectados en su revisión.

En el caso de que el auditor se abstenga de emitir una opinión, debe indicar en un párrafo de énfasis, todas las razones que dieron lugar a esta decisión, así como revelar cualquier otra reserva que tenga con respecto a su presentación. Y no debe expresar una opinión parcial sobre partidas individuales de los estados financieros, en vista de que su trabajo sería contradictorio y confuso.

Cuando se emita un dictamen con abstención de opinión, se debe modificar el párrafo de la opinión y en lugar de "En mi opinión" debe indicarse "Debido a la limitación en el alcance de mi trabajo" o un equivalente y además, se debe omitir la afirmación de la responsabilidad del auditor incluida en el párrafo de alcance o modificar su redacción dependiendo de las circunstancias que den origen en cada caso en particular. (Marcelo, 1999:39-44):

1.5. APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD EN LA INFORMACION FINANCIERA.

De acuerdo con López (1999:B7-16) en virtud de que la información financiera debe dar a conocer de manera concisa y objetiva, los asuntos relacionados con el desarrollo de la entidad, es necesario que tal información se prepare cumpliendo con los requisitos establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (I.M.C.P).

El Boletín A-I, en su párrafo 29 define a tales principios como los "conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros". De igual forma, en lo referido al Boletín A-I se indica lo que podremos llamar la forma en que se aplican los principios de contabilidad y que se refiere a :

- | | |
|--|---|
| * Principios que identifican y delimitan el ente económico y sus aspectos financieros. | 1. Entidad.
2. Realización.
3. Periodo contable. |
| * Principios que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación. | 1. Valor histórico original.
2. Negocio en marcha.
3. Dualidad económica. |
| * Principio que se refiere a la información. | 1. Revelación suficiente. |
| * Principios que abarcan las clasificaciones anteriores. | 1. Importancia relativa.
2. Comparabilidad. |

Asimismo, cuando se aplican los principios de contabilidad, de manera simultánea se observan las reglas particulares de contabilidad las que conforme al Boletín A-I se dividen en:

- | | |
|--------------------------|--|
| Reglas de valuación. | Se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. |
| Estados de presentación. | Se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros. |

Otro concepto que junto con los principios y las reglas particulares conforman la teoría contable, es el que se denomina "Criterio prudencial de aplicación de las reglas particulares" y en esencia establece que para tomar una decisión al momento de elegir entre dos o más situaciones, debe aplicarse el juicio y criterio profesional adecuado para optar por aquella que sea más equitativa para los usuarios de la información. Este criterio aplica a nivel de las reglas particulares.

Entidad: En el párrafo 3 del Boletín A-2 de principios de contabilidad, para fines de la contabilidad financiera una Entidad puede ser una persona física o maral, o la combinación de ellas, y por tanto, si de acuerdo con su actividad requiere de uso de técnicas contables, entonces es sujeta de la aplicación de dichos principios de contabilidad. (López, 1999:B7-16)

Estados financieros básicos.

El Boletín B-1 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos establece que los estados financieros básicos son:

Balance General	muestra los activos, pasivos y el capital contable a una fecha determinada.
Estado de Resultados	muestra los ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.
Estado de Variaciones en el Capital Contable	muestra los cambios en la inversión de los propietarios durante el periodo.
Estado de Cambios en la Situación Financiera	que indica como se modificaron los recursos y obligaciones de la empresa en el periodo.

El Boletín A-5 (en vigor a partir del 1o de julio de 1974) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos establece que los estados financieros eran:

Balance General	Información relativa a un punto en el tiempo de los recursos y obligaciones financieras de la entidad.
Estado de Resultados	Información relativa al resultado de sus operaciones en un periodo dado.
Estado de Cambios en la Situación Financiera	Información de los cambios en los recursos financieros de la entidad y sus fuentes, que revele las actividades de financiamiento e inversión.

Es decir, con respecto al Boletín B-1, existe un estado financiero adicional que es el de variaciones en el capital contable. Sin embargo, es importante mencionar que el Boletín B-1, de ninguna manera sustituye al A-5, sino que más bien es un complemento que debe verse como una evolución contable. (López, 1999:B7-16)

Notas a los estados financieros.

Respecto de las notas a los estados financieros, el Boletín A-5 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (párrafo 14) menciona que debido a limitaciones prácticas de espacio, resulta frecuente que los estados financieros por sí mismos no contengan la información mínima necesaria para su debido análisis e interpretación, por ello se hace necesario que a través de notas se amplíe el origen

y significación de los datos y cifras que se contienen en dichos estados. Esta indicación sobre el papel que tienen las notas a los estados financieros, también se establece en el Boletín B-1 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (párrafo 19) y, al igual que en el A-5 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los cuales precisan que las referidas notas se consideran parte integrante de los estados financieros. (López, 1999: B7-16)

1.6. ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR.

El código de ética profesional según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (1999:7-19), se elaboró con el objetivo de tener una serie de reglas que permitan regir la actuación de todos los contadores públicos en su profesión.

Es decir, permite al contador público el poder tomar decisiones según su criterio, con el objetivo de cumplir con lealtad y dignidad los conocimientos de su profesión que brinda a la sociedad, mostrando así su integridad y veracidad en los actos que realiza, elevando al mismo tiempo su moral y respeto.

Este código nos presenta principios de ética que aplican directamente a nuestra profesión, dichos principios se muestran como postulados.

En seguida se presentan los postulados en cuatro grupos, así como las normas que nos rigen:

- | | |
|---------------------|---|
| Postulado I | - La definición del alcance del propio código. |
| Postulados II al V | - Las normas que conforman la responsabilidad del profesional frente a la sociedad. |
| Postulados VI al IX | - Las normas que amparan las relaciones de trabajo y de servicios profesionales. |
| Postulados X al XII | - La responsabilidad hacia la propia profesión. |

Las normas antes mencionadas se dividen de la siguiente manera:

- | | |
|-------------|--|
| CAPITULO I | Normas Generales (alcance del código).
Aquí se comprenden las normas aplicables en forma general al contador público, sin importar la índole de su actitud. |
| CAPITULO II | Del contador público como profesional independiente.
1) General.
2) Del contador público como auditor externo. |

- CAPITULO III** Del contador público en los sectores público y privado.
- CAPITULO IV** Del contador público en la docencia.
En los capítulos II, III y IV están limitados a las normas relacionadas con el tipo de actividad que desarrolla el contador público en el ejercicio de su profesión.
- CAPITULO V** Sanciones.
En este último capítulo nos prevé las sanciones que pudieran aplicarse, cuando se hubiesen violado las normas aquí fijadas. (I.M.C.P.,1999:7-19)

1.7. RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA INFORMACION FINANCIERA.

Para López (1999:B16-19), dada la importancia que tiene la información financiera tanto para los particulares como para las autoridades fiscales, es conveniente dejar muy claro para todos los efectos legales que correspondan, que la responsabilidad legal del contenido y presentación de dicha información le compete únicamente a la administración de la entidad que la emite, o bien, a la persona física o moral propietaria del negocio.

En apoyo de lo antes mencionado a continuación se presentan de manera sintetizada los fundamentos legales en donde se estipula esa responsabilidad.

Código de comercio.

De conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, los comerciantes (entiéndase persona física o persona moral) tienen la obligación de llevar sistemas de contabilidad que les permitan, entre otras cosas, preparar estados financieros que muestren la forma en que marcha el negocio.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad legal de una sociedad mercantil recae en el administrador o administradores que al efecto se designen, lo cual es ratificado en cada uno de los capítulos en donde se analizan los preceptos legales aplicables a cada tipo de sociedad mercantil, que conforme al artículo 1o. de la Ley antes citada pueden existir. En el caso de la sociedad anónima, que es la figura utilizada para constituir una empresa, la responsabilidad de conducir y vigilar la marcha del negocio es tanto de los administradores como del comisario de la entidad (Artículo 142 al 171 de la L.G.S.M.):

Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con el artículo 58, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R) es obligación de las empresas formular estado de posición financiera al cierre del ejercicio fiscal y lógicamente la responsabilidad de cumplir con tal disposición le compete a los administradores.

Código Fiscal de la Federación.

En cuanto al Código Fiscal de la Federación, conviene mencionar que de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 26, en materia de contribuciones fiscales, son responsables solidarios, bajo ciertas circunstancias, las personas que tengan conferida la administración, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, por los impuestos que hubieran dejado de cubrirse durante su gestión y que no queden cubiertos con la garantía respectiva.

Lo anterior significa que llegado el caso, las personas responden hasta con su patrimonio personal. De igual manera la fracción X del citado artículo 26, establece que en ciertos casos, los socios o accionistas tienen responsabilidad solidaria, hasta por el monto de su participación en el capital social, por los impuestos no pagados por la entidad y que alcancen a ser garantizados por los bienes propiedad de ésta.

Por otra parte, debe tenerse presente que las contribuciones son autodeterminables, es decir, el propio contribuyente determina la base y se aplica la tasa de impuesto que le corresponda (Art. 60. C.F.F.).

De lo antes expuesto se desprende que la administración de la empresa es la responsable del contenido de los anexos del dictamen fiscal. (López,1999:B16-19)

CAPITULO II

EL DICTAMEN FISCAL Y SU FINALIDAD

2.1. CONCEPTO DE DICTAMEN FISCAL.

“El dictamen fiscal es un instrumento por medio del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P) verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; para ello revisa conforme a sus linamientos normativos internos, los datos contenidos en los informes fiscales que emita el contador público con un enfoque particular a aspectos tales como:

- Que el informe de que se trate cumpla con los requisitos necesarios establecidos en los diferentes ordenamientos legales aplicables y que son: Código Fiscal de la Federación (C.F.F) y su reglamento; Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R) y su reglamento ; Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A) y su reglamento, así como las reglas generales de carácter fiscal que cada año se emiten”. (López,1999:A89-90)

2.2. OBJETIVOS E IMPORTANCIA DEL DICTAMEN FISCAL.

El dictamen fiscal es un documento muy importante tanto para las autoridades de Hacienda como para el contribuyente que se dictamina por obligación y voluntariamente; Podemos decir que dicho dictamen tiene los siguientes objetivos e importancia:

Objetivos:

- A) Verificar que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales.
- B) Permitir validar la información contenida en el dictamen contra la que el contribuyente presenta en áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distintas a la de fiscalización.
- C) Evitar duplicidad en la fiscalización que le practica al contribuyente, la federación y los estados.
- D) Auxiliar a través de la informática, con el programa SIPRED, para darle agilidad al llenado del dictamen y sea más rápido para la autoridad revisarlo.

Importancia:

El dictamen fiscal se ha constituido como el instrumento de gran utilidad en materia de fiscalización a los contribuyentes, sobre todo porque es el documento que aporta credibilidad acerca de la forma en que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, además de ser un documento que proporciona información que sirve para la elaboración de la estadística tributaria.

(Marcelo,1999:10 y 18).

2.3. CONTRIBUYENTES CON OBLIGACION DE PRESENTAR EL DICTAMEN FISCAL.

En puntos anteriores se menciona el concepto de dictamen fiscal, así como sus objetivos e importancia, en este punto veremos quiénes están obligados a presentar ante las autoridades de Hacienda el mencionado dictamen.

Según López, (1999:A46-58), a partir de los ejercicios fiscales que terminen el 31 de diciembre de 1990, se hace obligatorio que cierto tipo de contribuyentes hagan dictaminar sus estados financieros para fines fiscales, por lo tanto y atendiendo a lo que se desprende de las disposiciones fiscales respectivas, las personas obligadas a cumplir con este requisito son las que se mencionan en los siguientes apartados.

-Sociedades mercantiles y otras personas morales.

Las sociedades mercantiles, sociedades civiles, asociados civiles, sociedades cooperativas y otro tipo de personas morales, que se encuentren en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, necesariamente deben dictaminar sus estados financieros del ejercicio 1998, para fines fiscales (Artículo 32-A fracción I C.F.F).

- A) Que el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$20,116,413 (Diario Oficial de la Federación 15-II-99 y 20 -IV-99; anexo 5 Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal).
- B) Cuando el monto de los activos en el ejercicio inmediato anterior, para fines del Impuesto al Activo (I.M.P.A.C), haya sido superior a \$40,232,825 (D.O.F. 15-II-99; anexo 5 R.M).
- C) Que cada uno de los meses del susodicho ejercicio inmediato anterior, se hayan tenido más de trescientos trabajadores.

-Personas morales no contribuyentes.

Tomando en consideración los tres elementos antes citados, puede darse el caso de que una persona moral no contribuyente del I.S.R y que tampoco perciba donativos deducibles de I.S.R llegue a estar obligada a dictaminarse si llegará a tener más de trescientos trabajadores.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 32-A del C.F.F las cifras determinantes de la obligatoriedad del dictamen fiscal se actualizan anualmente con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo tanto los montos que en los últimos cinco ejercicios deben considerarse para determinar la obligatoriedad, son los siguientes:

EJERCICIO	1994	1995	1996	1997	1998
DATOS DE	1993	1994	1995	1996	1997
INGRESOS (en miles)	\$ 7,554	\$11,479	\$14,659	\$16,962	\$20,116
ACTIVOS (en miles)	15,107	22,958	29,317	33,923	40,233
TRABAJADORES	300	300	300	300	300

-Empresas o personas de grupo

Para efectos de determinar la obligatoriedad del dictamen fiscal, se considera como una sola persona el conjunto de aquéllas que reúnan alguna (es decir, cualquiera de ellas y de ninguna manera la suma de las dos) de las características que se mencionan a continuación, de encontrarse en esa situación cada una de las personas debe dictaminar sus estados financieros (Art.32-A-I CFF):

- a) Cuando una misma persona física o moral posea más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de una o más personas morales.
- b) Cuando una persona física o moral ejerza el control efectivo de una o más personas morales, aún cuando entre ellas no determinen su resultado fiscal consolidado.

Sobre el concepto "control efectivo" a partir del 1o. de enero de 1999, se incorporó como parte del inciso b) de la fracción I del artículo 32-A del C.F.F (hasta 1998 se contenía en el artículo 57-C de L.I.S.R), se entiende que existe tal control cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora a las controladas.
- b) Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.
- c) Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

En virtud que para definir la obligatoriedad debe existir una sociedad controladora o una controlada, en el último párrafo de la fracción I del Artículo. 32-A del C.F.F se indica que se consideran como tales, las que en los términos de L.I.S.R tengan esa figura fiscal (de manera específica los artículos 57-A y 57- C de L.I.S.R contienen las definiciones).

Sin duda que los supuestos antes citados han motivado un crecimiento importante en las personas que tienen que dictaminarse, sobre todo porque puede suceder que una persona física es propietaria de dos o más empresas que entre sí pueden no tener relaciones comerciales, pero por el hecho de estar controladas o poseídas por una misma persona se tienen que sumar los elementos determinantes de la obligación de dictaminarse, si en su conjunto rebasan los niveles establecidos, todas ellas se dictaminan. Ejemplo, persona física propietaria de más de 50% de las acciones con derecho a voto de empresas A, B y C, las que en 1997 muestran lo siguiente:

	A	B	C	TOTAL
Ingresos acumulables (miles)	\$15,000	\$9,000	\$6,000	\$30,000
Activo base de IMPAC (miles)	17,000	14,000	12,000	43,000
No. De trabajadores en cada mes	40	5	110	155

En el análisis anterior de manera individual ninguna de las empresas está en los supuestos de la obligación de dictaminarse, pero dado que la disposición fiscal las conceptúa como una sola entidad para fines de sumar los elementos definitorios, si realizan dicha suma, sí se rebasan los ingresos base de la obligatoriedad y consecuentemente deben dictaminarse las tres entidades.

-Grupos en los cuales figuran personas físicas o morales que tributan en régimen simplificado.

De acuerdo con lo que se menciona en apartados posteriores, las personas físicas o morales que tributen en el régimen simplificado, salvo los casos en que específicamente la norma legal los obliga, como regla general están exceptuadas de dictaminarse fiscalmente; sin embargo, puede suceder que dentro de un grupo de empresas algunas sean del régimen simplificado y otras no, en este caso, las únicas que se dictaminarán son las que no estén en el régimen simplificado.

Es conveniente precisar que si una entidad del régimen simplificado tiene la figura de controladora o controlada no se puede tributar en el régimen simplificado.

Igualmente cuando una persona física realiza dos o más actividades empresariales y una de tales actividades afecta al régimen simplificado, únicamente se hará dictaminar por las operaciones distintas del régimen simplificado.

-Fusionadas y escidentes.

A partir de 1992 se incorporan como personas obligadas a dictaminarse fiscalmente a las empresas que se fusionen (fusionante o fusionado), o escindan (escidente y escindadas); y a partir del 1o. de enero de 1999 el artículo 32-A-III, C.F.F, establece que:

- a) Tratándose de fusiones están obligadas al dictamen las empresas que se fusionan por el ejercicio en que ocurra dicho acto, la empresa que subsista o que surja con motivo de la fusión se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente a aquél en que se lleve a cabo la fusión.
- b) En el caso de escisión, están obligadas al dictamen la escidente y la escindida por el ejercicio en que ocurra la escisión y por el siguiente; aclarándose que en el caso de que desaparezca la escidente, la obligación es únicamente por el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión.

-Descentralizadas y Paraestatales de carácter federal.

En el caso de organismos descentralizados, empresas paraestatales y fideicomisos regidos por la Ley de Entidades Paraestatales, a partir de 1992 de manera específica se les obliga a dictaminarse fiscalmente, indistintamente si caen o no dentro de alguno de los otros supuestos que implica dictaminarse con fines fiscales (Artículo. 32-A-IV C.F.F).

Sin embargo, desde el año de 1990 aquellas entidades paraestatales y organismos descentralizados, que conforme al artículo 5o. de L.I.S.R eran contribuyentes del impuesto contenido en dicha ley, también debían dictaminarse fiscalmente, claro está siempre y cuando estuvieran en alguno de los supuestos de la obligatoriedad, de hecho así lo reconocieron las autoridades fiscales respectivas, para ello se suscribió un convenio entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en el cual se estipuló que las entidades paraestatales y organismos descentralizados que se dictaminaran por instrucciones de la segunda Secretaría citada, debían proporcionar información adicional relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de esa forma se daba por cumplido el dictamen fiscal.

-Entidades que forman parte de la administración pública estatal o municipal.

A partir del diez de enero de 1996 , se modificó la fracción IV del artículo 32-A del C.F.F para establecer que están obligadas al dictamen fiscal las entidades pertenecientes a la administración pública estatal o municipal.

Sobre lo antes apuntado, el primer año a dictaminar será el que termine el 31 de diciembre de 1996 y de ninguna manera la obligación es desde el año 1995.

-Entidades gubernamentales exceptuadas del dictamen.

En la regla 2.11.13. de RM 1999, se establece que por el año 1999 se exceptúan de dictaminarse fiscalmente a los organismos descentralizados y fideicomisos con fines no lucrativos, pertenecientes a las entidades estatales o municipales; para tal efecto, el representante legal de esas entidades debe presentar a más tardar el 31 de mayo de 1999, un escrito ante la administración central o local de auditoría fiscal manifestando que no tienen fines lucrativos.

La excepción al dictamen para el año 1998 también quedó contenida en la regla 2.11.13. de RM 1998.

-Personas morales de régimen simplificado exceptuadas del dictamen.

En el caso de las personas morales que de conformidad con lo dispuesto en el Título II-A de L.I.S.R tributen en el régimen simplificado , salvo por lo que se menciona en los párrafos siguientes, como ha venido ocurriendo desde años anteriores, por el ejercicio 1999 se les exceptúa de la obligación de dictaminarse con fines fiscales, indistintamente de que sus ingresos acumulables, sus activos base del IMPAC o el número de trabajadores superen los montos mínimos establecidos por el C.F.F para estar en los supuestos de la obligatoriedad. Y el fundamento legal se encuentra contenido en las distintas reglas de facilidades administrativas publicadas en el D.O.F del 30 de abril de 1999.

-Personas morales del régimen simplificado obligadas a dictaminarse.

Están obligadas a dictaminarse, cuando se encuentren en alguno de los supuestos que obligan al dictamen, las Sociedades Cooperativas Pesqueras y las Sociedades Cooperativas de Producción, según lo dispone la regla 3.1.16., inciso B del Capítulo tercero de las reglas de facilidades administrativas, publicadas en el D.O.F del 30-IV-99, aplicable a contribuyentes del sector pesquero.

Para los años de 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, también existe la obligación de dictaminarse, según quedó establecido en las reglas de facilidades administrativas publicadas para esos años.

En relación a esas sociedades cooperativas, las reglas que obligan al dictamen fiscal no precisan a partir de qué ejercicio es obligatorio dictaminarse; sin embargo, la obligación debe ser a partir de los ejercicios que terminen en 1993 y para tal efecto debe tomarse como año de medición el terminado en diciembre de 1992.

Ahora bien, si algún otro contribuyente del régimen simplificado desea dictaminar fiscalmente sus estados financieros puede hacerlo, pero jurídicamente se situará dentro de la modalidad de los voluntarios; en cuanto al contenido del informe (que comprende el dictamen, estados financieros y anexos) debe utilizar el modelo que se publicó en el D.O.F 20-I-99 como anexo 16 inciso C de RM 1999 aplicable para los dictámenes de 1998.

-Excepción a la obligación de dictaminarse.

Además de los casos ya señalados y de las donatarias que se apunta posteriormente, se exceptúa de la obligación del dictamen fiscal a las personas físicas y morales, que teniendo alguno de los supuestos de obligatoriedad, se encuentren en el segundo ejercicio de suspensión de actividades; salvo que conforme a la Ley del Impuesto al Activo, se continúe pagando dicho gravamen (Artículo 32-A C.F.F y Artículo 44-BIS-1 R.C.F.F).

-Ejercicios de liquidación.

Tratándose del ejercicio de liquidación, se tiene la obligación de dictaminarlo si en el ejercicio regular inmediato anterior al período de liquidación se hubiera tenido la obligación de dictaminarse. Al efecto supongamos que en el mes de julio de 1999, la asamblea de accionistas reunida el día 28 decide iniciar el ejercicio de liquidación, se deberá verificar si el ejercicio inmediato anterior fue de doce meses, que para nuestro caso podría ser 97, si en éste existió la obligación de dictaminarse, la empresa deberá dictaminar el ejercicio irregular comprendido del 1o. de enero al 28 de julio de 1998 así como el ejercicio que comprenda el período de liquidación el cual puede durar más de doce meses.

Ahora bien es factible que el período de liquidación sea mayor a doce meses y la administración de la entidad deseara efectuar cortes convencionales para fines de preparar información financiera y quisiera dictaminarla con propósitos fiscales, pero tendría carácter de optativo toda vez que el ejercicio obligatorio sería para todo el lapso que abarque la liquidación.

-Personas físicas.

Para las personas físicas el artículo 32-A del C.F.F indica que éstas sólo están obligadas a dictaminarse por los ingresos relativos a sus actividades empresariales, siempre y cuando se encuentren en alguno de los supuestos que obligan al dictamen fiscal. En relación con lo anterior, conviene precisar que si una persona física es accionista de más del 51% de las acciones de un grupo de empresas, no tendrá la obligación de dictaminarse en su carácter de accionista, pero el grupo de empresas, si cae en los supuestos de obligatoriedad sí estarán obligadas a dictaminarse.

Las personas físicas que tributan en el régimen simplificado, que son los que se dedican a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, así como los transportistas de carga y pasaje de personas, están exceptuados de cumplir con la obligación de dictaminarse, según lo dispone expresamente, en cada uno de los capítulos respectivos la resolución que otorga facilidades administrativas a ese tipo de contribuyentes publicada en el D.O.F del 30 -IV-99.

-Personas que reciben donativos.

Se incluyen también como personas obligadas a dictaminarse para fines fiscales las personas que tengan autorización para recibir donativos precisándose que en este caso, el dictamen se presentará en forma simplificada, (Art. 32-A C.F.F) para ello se deberá de utilizar el formato guía en el Anexo 16 inciso B de la RM, contenido en el D.O.F del 20-I-99 .

En relación con el informe se presentan las personas que perciben donativos, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha editado el libro denominado Guía para la elaboración del Dictamen Fiscal simplificado, en donde se comentan con la debida amplitud, no sólo los aspectos inherentes al referido informe, si no que también se abordan asuntos de tipo legal, fiscal y contable relativos a ese tipo de personas.

-Donatarias exceptuadas del dictamen.

Hacia el 31 de diciembre de 1998, en el segundo párrafo inmediato siguiente a la fracción IV del Artículo 32-A del C.F.F , se precisaba que tratándose de instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes respectivas, no era obligatoria que hicieran dictaminar para fines fiscales sus estados financieros (en muchos casos representados por el estado de ingresos y egresos), sin embargo, tal prerrogativa para ese tipo de donatarias fue suprimida del C.F.F a partir del 1o. de enero de 1999, por lo tanto, desde esa fecha les aplica lo que podríamos denominar regla general para determinar si una donataria está o no obligada a dictaminarse fiscalmente, se tendrá la obligación si la donataria tiene autorización para recibir donativos deducibles de impuesto de I.S.R según ha sido señalado en párrafos anteriores. (López,1999:A46-58)

2.4. SANCION POR NO CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE DICTAMINARSE

Según López (1999:A58-61) se considera como infracción relacionada con asuntos contables al hecho de que teniendo obligación de hacerlo, las personas no dictaminen para fines fiscales sus

estados financieros (Art.83-X C.F.F.); el monto de la sanción por no entregar estados financieros dictaminados, a partir del 1o. de enero de 1999 fluctúa de \$5,530.00 a \$55,300.00, además para las donatarias se les prohibirá recibir donativos (Art 84-IX C.F.F.). Dichos importes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C.F.F, se incrementan semestralmente con base en factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

-Multa por presentación extemporánea del dictamen.

Además de la sanción comentada en el párrafo precedente, a partir del 1o. de enero de 1996 se incorporó una sanción adicional al artículo 83-X; que consiste en multar al contribuyente por no presentar el dictamen de estados financieros dentro del término previsto por las leyes fiscales. El importe de la sanción es el mismo que el establecido por no presentar dictamen.

Respecto de la multa por el asunto antes referido, debe tenerse presente que atendiendo a lo estipulado en los artículos 73, primer párrafo y 83 primer párrafo del C.F.F tal sanción sólo procede cuando la autoridad detecta en el ejercicio de sus facultades de comprobación que el contribuyente no ha presentado los estados financieros dictaminados.

En el asunto que se comenta, resulta que técnicamente existen dos multas por la no presentación del dictamen ya que propiamente es lo mismo que el contribuyente no se haya hecho dictaminar, que presentar el dictamen fuera de plazo, toda vez que para imponer la sanción en ambas situaciones tiene que ser detectado por la autoridad.

No obstante el hecho de que se tipifiquen dos sanciones para una misma situación, la multa no puede imponerse dos veces, según se desprende de lo dispuesto por la fracción V del artículo 75 del C.F.F.

-Los voluntarios no tienen multa.

Por lo que hace a las personas que no están obligadas a dictaminarse presenten el aviso respectivo, y por alguna razón no entreguen el informe correspondiente, el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) no contempla ninguna sanción económica, en consecuencia, no es procedente se pretenda imponer multa alguna.

Adicionalmente si la persona que voluntariamente desea dictaminarse, presenta el informe respectivo fuera del plazo máximo permitido en el artículo 32-A del C.F.F y así como en el artículo 49 del R.C.F.F no se le dará efecto fiscal alguno, según lo dispone el propio artículo 49 antes citado y tampoco se contempla la imposición de sanciones económicas.

-Sanción adicional a donatarias.

Además de la multa que pueden tener por no presentar el dictamen fiscal respectivo, las donatarias que expidan los recibos de donativos a que están obligadas y no cumplan con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de L.I.S.R se les impondrá una sanción económica, la que a partir del 1o. de enero de 1999 varía de \$394 a \$6,555 actualizable semestralmente. Asimismo se le retira la autorización para recibir donativos (arts. 83-XI y 84-X;C.F.F.).(López,1999:A58-61)

2.5. REQUISITOS PARA QUE EL CONTADOR PUBLICO EMITA INFORMES FISCALES.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento el contador público podrá emitir dictamen fiscal de estados financieros, siempre y cuando obtenga el registro correspondiente que otorga la S.H.C.P por conducto del Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, para ello se deberá cumplir con los requisitos, establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento que son los siguientes:

1.El registro únicamente lo pueden obtener las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría (Art. 52-I-a C.F.F.).

A partir del 1o. de enero de 1998, se agregó al inciso a) de la fracción I del artículo 52 la mención de que la antigüedad como miembro del colegio cuando menos debe ser de tres años anteriores a la fecha en que se presenta la solicitud de registro, como es una norma de tipo administrativo tiene vigencia precisamente a partir del 1o. de enero de 1998, por lo tanto, supongamos que alguna persona presenta su solicitud de registro el 1o. de abril de 1999, para cumplir con el requisito de antigüedad tendrá que ser socio de un colegio desde el 31 de marzo de 1996 o antes.

A partir de 1996, también pueden obtener el registro de contadores públicos extranjeros, por lo que se habrá de esperar las disposiciones respectivas (Art. 52-I-b C.F.F.) sin embargo, hasta mayo de 1999 no se han dado a conocer las reglas que precisen las bases sobre las cuales esas personas pueden obtener se registro.

2.La persona que desee obtener el registro aludido en el punto anterior, deberá presentar la solicitud respectiva utilizando el formato fiscal identificado como el número 38 ante la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio del contador o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (Regla 2.10.9 y anexo 1 RM 1999).

A dicho formato se acompañará la siguiente documentación (Art. 45 R.C.F.F.).

1.La que acredite su nacionalidad mexicana.

2.Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

3.Constancia emitida por Colegio de Contadores Públicos que acredite la calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud. Obviamente en esa constancia se tendrá que citar desde cuando es miembro del colegio a efecto de cumplir con el requisito de antigüedad de tres años como mínimo.

En el mismo formato se incluye la leyenda relativa a la manifestación que se hace bajo protesta de decir verdad, que no se está sujeto al proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o por delitos internacionales que ameriten pena corporal.

3. Una vez que el contador público obtiene su registro deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los contenidos en su solicitud como sería entre otros el relativo al domicilio fiscal o al despacho en donde se desempeña profesionalmente. Asimismo tiene la obligación de comprobar ante la autoridad competente dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de cumplimiento de la norma de educación continua expedida por su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación.

Se dá un ejemplo del aviso sobre el cumplimiento de actualización profesional que se hizo a través de un escrito, cuyo texto fue acordado entre el I.M.C.P. y la A.G.A.F.F., el cual se dió a conocer en el boletín No. 005 de Dictamen Fiscal, teniendo vigencia en tanto no haya una disposición en contrario, con la particularidad de que va en papel membretado del contador público.

R D C
CONTADOR PUBLICO

MARZO 28, 1999.

Administración General de
Auditoría Fiscal Federal,
AV. Hidalgo no. 77
Módulo II Planta Baja,
Co. Guerrero,
C.P.06300 México, D. F.

Rodrigo Domínguez Cué, con número de Registro Federal de Contribuyentes DOCR500311VL5, con número de registro 18000 ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y domicilio en Fresas No. 5, Colonia del Valle, Benito Juárez 05100, México, D. F., declaro bajo protesta de decir verdad, que durante el año de 1998 cumplí con la Norma de Educación Profesional Continua del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, acredito lo anterior acompañando a la presente copia de la constancia correspondiente expedida por dicho Colegio.

Atentamente

C.P. Rodrigo Domínguez Cué
Núm Reg. Ante la AGAFF 18000.

En cuanto a la actualización profesional, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., ofrecen cursos para que el contador público este actualizado y anualmente deban presentar un reporte en donde indiquen la manera bajo la cual cumplieron el programa establecido.

La actualización profesional se puede cumplir mediante:

	Impartido por:
Recibir capacitación o realizar estudios de posgrado.	<ul style="list-style-type: none"> a) Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.; Universidades; Tecnológicos; Empresas; Organismos Gubernamentales y Despachos de Contadores Públicos. b) Celebrado en el extranjero. c) Instituciones con reconocimiento oficial.
Impartir capacitación a través de	<ul style="list-style-type: none"> a) La Práctica Profesional: Cursos, conferencia, seminario, panel, simposio y Mesa redonda. b) Docencia: Doctorado, maestría, diplomado y licenciatura.
Participando	<ul style="list-style-type: none"> a) En las comisiones técnicas del IMPC o del Colegio al que pertenezca el contador público. b) Como sinodal. c) En convenciones relativas a la profesión. d) Dirigiendo trabajos de tesis o equivalentes.
Elaborando	<ul style="list-style-type: none"> a) Artículos técnicos. b) Trabajos de investigación. c) Libro.
Presentando examen	Ante el colegio al cual pertenezca el contador público.

Se considera cumplido el programa a través de las modalidades anteriores, si reúnen cuarenta y cinco puntos por cada año para los contadores públicos dictaminadores.

De acuerdo con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el contador público con registro para emitir dictamen fiscal no podrá hacerlo sobre los estados financieros u otros informes, en donde se vea afectada su independencia e imparcialidad mental y se considera que ello ocurre en las siguientes situaciones (Art. 53 RCFF):

- 1.- Sea cónyuge, pariente por sanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- 2.- Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se designe y se retribuyan sus servicios.
- 3.- Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- 4.- Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- 5.- Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- 6.- Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- 7.- Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

El comisario de una sociedad no se considera impedido para suscribir un dictamen de estados financieros para efectos fiscales, salvo que ocurra alguna de las circunstancias antes mencionadas (Art. 53-II RCFF).

2.6. SANCIONES A QUE SE PUEDE HACER ACREEDOR EL CONTADOR PÚBLICO QUE INCURRE EN FALTAS A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.

El contador público puede ser extorsionado para que la información que presente sobre la revisión de estados financieros sea falsa o arreglada, con un fin lucrativo.

De acuerdo con López (1999:A70-76) y con sustento en el Código Fiscal de la Federación podemos decir que el contador público que no cumpla con las disposiciones y requisitos establecidos para emitir informes fiscales, o bien cuando no formule y entregue el dictamen habiendo suscrito el aviso correspondiente se hará acreedor a diversas sanciones, las cuales van desde un exhorto, una amonestación, la suspensión por dos años o la cancelación definitiva de su registro (Art. 52 C.F.F.); y a partir de 1999 también se sancionará económicamente al contador público.

En relación con las sanciones al contador público a partir del 1o. de enero de 1998 se modificó el penúltimo párrafo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) para establecer que se le habrá de sancionar cuando no formule (se entenderá como no entregar) el dictamen de algún contribuyente que tenga la obligación de presentar dictamen fiscal.

Sobre este particular, para que proceda tal sanción tiene que demostrarse que el contador público asumió el compromiso legal para emitir el dictamen correspondiente y ello sólo puede darse si existe algún documento firmado, sin embargo, como para los contribuyentes obligados fue eliminada la obligación de presentar aviso de dictamen no podría imponerse ningún tipo de sanción al contador público, pues no habría forma de evidenciar su responsabilidad en esa materia, ni siquiera si por determinada circunstancia su cliente pretendiera achacarle haber asumido un compromiso de ese tipo.

Las causas de suspensión o cancelación para que el contador público no lleve a cabo informes fiscales y hasta pueda ser cancelado su registro en Hacienda son las siguientes (Art. 57 R.C.F.F.):

A.- Suspensión por un año. Se da cuando el contador público acumule tres amonestaciones.

Causas de amonestación:

- a) Presente incompletos los documentos u anexos que conforman el cuaderno de dictamen fiscal de estados financieros, incluyendo como parte de él al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- b) Que la información del dictamen, presentada en los discos magnéticos flexibles, no coincida entre un disco y otro.
- c) Presente incompleto el dictamen fiscal simplificado aplicable a donatarias.
- d) Que el contador público no cumpla con la obligación de informar dentro de los tres primeros meses del año, que cumplió con el programa de actualización profesional o bien que sustentó examen ante la autoridad fiscal. Dicha amonestación se formulará por cada trimestre que transcurra sin que se cumpla con la referida obligación.
- e) También se amonestará cuando no se atiendan los requerimientos de información que sobre los dictámenes fiscales formulen las autoridades competentes.
- f) Igualmente es motivo de amonestación presentar incompleto el dictamen sobre enajenación de acciones.
- g) No exhiba los papeles de trabajo que debió formular para sustentar su dictamen.

h) Presente disco flexible, que no integre la información conforme al instructivo dado a conocer por la S.H.C.P.

B.- Suspensión por dos años. Se aplicará cuando sucede alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se formula y presenta el dictamen fiscal de cualquier tipo, estando obligado a ello.
- b) Se elabora el informe fiscal contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 52 del C.F.F y demás relativos de su reglamento.
- c) Se presenta disco magnético sin información.

C.- Suspensión indefinida. Asimismo es motivo de suspensión el hecho de que el contador público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión será por el tiempo que dure el proceso. Es importante mencionar que el cómputo de las amonestaciones y de las suspensiones, se hace por cada actuación del contador público, es decir, por cada informe que emita.

La cancelación procederá cuando:

- 1.- Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia cuando el contador público acumule tres suspensiones.
- 2.- Hubiere participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.

El exhorto.

Adicionalmente a las figuras de la amonestación y la suspensión, que se utilizan para sancionar al contador público, a partir de 1996 se incorporó al artículo 52 del C.F.F., la figura del exhorto, la que antes de su formalidad legal había consistido en una forma escrita de llamar la atención al contador público por alguna situación, que en opinión de la autoridad revisora del dictamen, faltó cumplir en el informe que haya entregado el contribuyente.

Cuando la autoridad fiscal vaya a aplicar algún tipo de sanción al contador público, procederá como sigue (Art. 58 R.C.F.F.):

- a) Determinada la irregularidad se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de quince días a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.
- b) Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda dando aviso por escrito al colegio profesional y en su caso a la federación de colegios profesionales a que pertenezca el contador público cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

Las multas a contadores públicos por impuestos no revelados en el informe fiscal, el Código Fiscal de la Federación nos dice que a partir del 1o. de enero de 1999 en los artículos 91-A y 91-B, las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación (que comprenden: visitas directas, revisión de gabinete, o bien, revisión al dictamen fiscal, entre otras) podrán sancionar al contador público, cuando con motivo de tales facultades determinen omisiones de impuestos en contribuyentes dictaminados, si concluyen que las diferencias de impuestos no fueron reveladas por dicho profesional en su informe sobre la situación fiscal del contribuyente, indicándose que la multa no procederá cuando la omisión determinada por la autoridad no sea mayor al 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas por el contribuyente, o bien, no superen en un 30% a las contribuciones a cargo del propio contribuyente. Conforme a lo anterior la multa podrá ascender a una cantidad que equivaiga del 10% al 20% de las contribuciones que en opinión de las autoridades, se hubieran omitido; precisando que el monto de la multa no podrá exceder del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen.

Base de la multa.

El artículo 91-B, que establece el porcentaje y monto al que se puede llegar la multa, indica que será por los honorarios que se cobren con motivo de la declaración del dictamen, es decir, este profesional puede acordar con su cliente que sus honorarios por la ejecución de la auditoría sean por un importe específico y los honorarios por la elaboración del dictamen, que en esencia es la captura de la información en el SIPRED, son por otra cantidad. De hecho en la práctica es común que los honorarios se cobren de esta forma.

El momento de aplicación de la multa, a los contadores públicos está vigente a partir del 1o. de enero de 1999; por lo tanto, aplica sobre los dictámenes correspondientes al año 1999.

(López, 1999:A70-76)

2.7. REVISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL POR LA AUTORIDAD.

Es de suma importancia saber qué procedimientos lleva a cabo la autoridad que revisa el dictamen fiscal y de acuerdo con López 1999:91-93), la autoridad respectiva podrá solicitar por escrito al contador público lo siguiente (Art.55 R.C.F.F.):

- a) Cualquier información que conforme a las disposiciones respectivas debiera estar incluida en los informes fiscales.
- b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales en todo caso se entiende que son propiedades del contador público.
- c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- d) A juicio de la autoridad también solicitará la exhibición de los sistemas y registros contables y la documentación original de las operaciones revisadas a través del dictamen.

Petición de información al dictaminado.

Las autoridades podrán solicitar información sobre los hechos mencionados en el dictamen o informe fiscal a la propia persona física o moral que se dictamina, de ser así el contador público dictaminador debe mantener estrecha comunicación con su cliente para que antes de que éste proporcione algún tipo de documento o información (escrita o verbal) sea revisada por el contador público, a fin de que brinde a la autoridad la respuesta que técnicamente proceda.

Recomendación sobre los papeles de trabajo.

Cuando la autoridad solicita papeles al contador público llega a pedirle que se los deje uno o más días por lo que de ser así este profesional formalmente no está obligado a dejarlos pues hacerlo significa correr el riesgo de que los extravíen, o bien que se haga un uso indebido de ellos, por lo tanto basados en que de conformidad con el Boletín 3010 párrafo 30 de normas de auditoría que son reconocidas en el artículo 52-II del C.F.F., así como en el artículo 55-a) del R.C.F.F, dichos papeles son de su propiedad, lo adecuado es convenir con la autoridad que se le presenten los papeles con posterioridad. Asimismo el contador público no debe permitir sin que previamente se lo soliciten, de preferencia por escrito que le folien o pongan algún tipo de nota en sus papeles.

Poderes notariales a personas para que presenten papeles de trabajo.

Por todas las actividades que tiene el contador público que suscribe dictámenes fiscales no siempre puede acudir personalmente a presentar y explicar el contenido de sus papeles de trabajo a la autoridad que lo solicita; para esto puede otorgar a las personas de su confianza, que pueden ser socios, gerentes o encargados en el mismo despacho, poderes notariales para que en su nombre y representación muestre los papeles que sustentan su trabajo y dictamen respectivo. Incluso en el texto de los poderes se puede decir que faculta a las personas para que den las respuestas escritas que sobre ese particular sean necesarias.

Autoridades competentes.

Tratándose del dictamen de estados financieros para fines fiscales, del dictamen sobre enajenación de acciones y de la declaratoria para devolución o compensación de I.V.A., la autoridad competente es la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Administración local, o bien la Administración Especial, así como las autoridades estatales con motivo de los convenios celebrados con la Federación. (López,1999:A91-93)

CAPITULO III.

SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL (SIPRED).

Este tema es de relevante importancia ya que de aquí enfocaremos a describir los aspectos más importantes del Sistema de Presentación del Dictamen para efectos fiscales (SIPRED) como lo es su inicio, el uso y manejo, la integración y presentación en instructivo de la información en dicho sistema, así como su estructura y principales características del mismo, todo esto conforme al Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

3.1. ANTECEDENTES DEL SIPRED.

“A partir del ejercicio correspondiente a 1997 y subsecuentes, el dictamen fiscal se entregará en disco magnético, el cual se elaborará sobre una base de datos en lugar de utilizar hoja electrónica , entre otras situaciones implica lo siguiente: será más rápida la captura, evitará mayores riesgos o errores, pero a su vez requerirá una mayor inversión en equipo técnico de cómputo, pues el sistema operará en equipo Pentium por lo tanto, los contribuyentes y los contadores públicos tendrán que considerar sus inversiones a realizar en equipos electrónicos desde 1997. (López, 1997:B-50)

“En el año de 1998 se da un cambio importante en lo referente a la presentación del dictamen fiscal en disco magnético ya que la captura y el proceso de tales informes se hará a través del sistema desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) al que coloquialmente se le conoce como “SIPRED ”, acrónimo que significa “ Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal”.

Este sistema se sustenta en capturar la información en una base de datos en lugar de hacerlo en una hoja de cálculo y tiene como finalidad hacer más ágil la captura, edición y presentación de la información, así como minimizar los errores que suelen ocurrir al procesar ese tipo de información. Por supuesto que con este sistema la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) también pretende lograr mayor simplificación en el manejo y administración de la información que reciba de los contribuyentes por medio del dictamen fiscal de tal suerte que le sea más fácil su labor de fiscalización”. (López, 1999:B32)

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL SIPRED.

Según Marcelo (1999:63-66) las características es lo que se va a determinar como los requerimientos mínimos y los recomendados y los aspectos del sistema, para poder llevar a cabo el SIPRED, es decir, los elementos que se necesitan para poder llevar a cabo el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS. EQUIPO MÍNIMO.

- Computadora personal.
- Monitor VGA (preferentemente a color).
- Procesador 80486 a 100 MHZ o superior.
- 16 Mb de memoria RAM.
- Unidad de disco flexible de 3 1/2".
- Disco duro disponible para la instalación del sistema y almacenamiento de los dictámenes (30Mb) sin ningún dictamen cargado.
- Microsoft Windows 3.11 o superior.
- Ratón instalado.
- Impresora.

REQUERIMIENTOS RECOMENDADOS. EQUIPO RECOMENDADO.

- Computadora personal.
- Monitor SVGA a color.
- Procesador Pentium a 100 Mhz o superior.
- 16 Mb de memoria RAM.
- Unidad de disco flexible de 3 1/2".
- Disco duro disponible para la instalación del sistema y almacenamiento de los dictámenes (30Mb) sin ningún dictamen cargado.
- Microsoft Windows95 o superior.
- Ratón instalado.
- Impresora laser con 4 Mb en RAM o superior.

DETECTOR DE VIRUS RESIDENTE:

- Se sugiere instalar un detector de virus, al menos durante la generación de los discos del dictamen a presentar ante la autoridad fiscal. Su uso permanente no se recomienda.
- Es recomendable que siga las instrucciones que indica la documentación del antivirus a efectos de optimizar el rendimiento del equipo.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no recomienda algún antivirus particular.

CONOCIMIENTOS DEL USUARIO:

- Manejo básico de equipo de cómputo e impresoras.
- Manejo de paquetería para Windows.
- Sistema operativo MS-DOS básico.
- Sistema operativo gráfico Windows.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Recomendaciones para su operación: Se sugiere que el usuario evite en lo posible, borrar o modificar archivos propios del Sistema Operativo, de Windows o del sistema SIPRED, ya que esto podría afectar el funcionamiento del sistema.

Usuarios del sistema:

- Contribuyentes.
- Contaduría Pública organizada.
- Capturistas y operadores.

Fuente de información:

La información es proporcionada a través del sistema SIPRED por el contador público registrado responsable de la generación del dictamen fiscal contemplando los siguiente rubros:

Dictamen fiscal, datos del contribuyente, datos de los anexos, datos del contador público registrado que dictamina, datos del despacho al que pertenece el contador, datos del representante legal, notas a los estados financieros, declaratorias y datos cuantitativos.

Formatos adicionales:

Formato 39, "Aviso para presentar dictamen fiscal o sustitución de contador público".

Formato 40, "Carta de presentación del dictamen fiscal".

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.

Multiempresa:

SIPRED puede trabajar un número ilimitado de dictámenes completos de diferentes empresas en un solo equipo. La única limitante es la capacidad de almacenamiento del mismo.

-Control total por empresa. El sistema SIPRED maneja en forma automática todos los archivos, nombres codificados, identificadores y referencias de la información.

-Visualización de información por contribuyente.

-Totalmente en ambiente gráfico.

-El sistema incluye ayuda en línea.

-Los discos de instalación de SIPRED aplican a cualquier tipo de dictamen, por lo que no se requieren de diferentes juegos de discos de instalación para que se puedan crear dictámenes de diferentes tipos en una sola máquina.

Funcionalidad:

-Validación de captura de información según Diario Oficial de la Federación.

-Reducción en tiempos de procesos.

- Definición y construcción de cruces con la técnica de arrastrar y soltar incluyendo validación multianexo y el uso operadores relacionales y aritméticos, incluyendo exponenciación.
- Definición de fórmulas para una celda con actualización automática construibles también con el ratón.
- Actualización automática de valores de índices en anexo activo.
- Forma ágil y sencilla de capturar al ser compatible con Windows.
- Manejo de catálogos predefinidos (administraciones locales de auditoría fiscal, giros, entidades federativas, tipos de dictámenes, etc.). Con vigencia para el periodo fiscal correspondiente.
- Impresión parcial o completa de la información por empresa que integra el dictamen fiscal.
- Incorporación de formatos tipo tomando como base el formato publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Inserción de índices agregados definidos por el contribuyente al momento de la captura de la información.
- Integración del total de anexos para todos los tipos de dictamen con formato guía.
- Operaciones de configuración que eliminan los detalles de formato permitiendo concentrarse en el contenido de la información.

Manejo de información.

- Generación del disco requerido por la autoridad fiscal.
- Generación opcional del disco del aviso (formato 39).
- Generación opcional del disco de la carta (formato 40).
- Transferencia de información del dictamen hacia archivos de tipo texto u hojas de cálculo.
- Transferencia de archivos de tipo y hojas de cálculo hacia el sistema.
- Respaldo y restauración de dictámenes por contribuyente.
- Sin claves o contraseñas para instalarse.

-Impresión de información en cualquier tipo de impresora.
(Marcelo, 1999, 63, 64, 65, y 66).

3.3. USO DEL " SIPRED "

" El "SIPRED " se utilizará para todo tipo de dictámenes, es decir para contribuyentes de los denominados de tipo general, los de sector financiero, los de régimen simplificado y las donatarias. En cuanto a los ejercicios fiscales a partir de los cuales es obligatorio el uso del "SIPRED ", a partir de los que concluyeron en diciembre de 1997 y respecto a los dictámenes fiscales correspondientes a los ejercicios 1991 a 1996, para los contribuyentes obligados se presentarán de acuerdo con la normatividad interna de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (A.G.A.F.F.) en el formato guía que era aplicable en esos años". (López,1999:B32)

3.4 INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION EN DISCO MAGNETICO FLEXIBLE DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO (D.O.F. 20-1-99.).

López (1999:B31-34) nos comenta acerca del instructivo para la formulación de los dictámenes teniendo como particularidad de que es un solo instructivo para todo tipo de dictámenes fiscales, conformándose de tres secciones:

- a) *Instructivo para la integración y presentación del disco, el cual se refiere a los lineamientos generales acerca del contenido por cada anexo y forma de presentar los dictámenes, de la información que deba incluirse en cada uno de los distintos formatos guía publicados.*
- b) *Instructivo de características para el llenado del disco, el que establece las particularidades específicas que deben observarse para la captura y procesamiento de la información a incluir en el disco magnético y*
- c) *La tercera sección del instructivo es el formato guía en el que debe incluirse la información correspondiente y para ello fueron publicados los diversos formatos que deben ser utilizados para cada tipo de dictamen.*

Vigencia.

Los instructivos y formatos guía son parte de las reglas misceláneas que anualmente publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S. H.C.P.); por lo tanto al haberse dado a conocer en el mes de enero de 1999, se hizo necesario que en la resolución miscelánea fiscal de 1999,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 3 de marzo de 1999, a través del artículo tercero transitorio se precisa que el instructivo y formato de guía emitidos el mes de enero del propio año, son los aplicables para los dictámenes fiscales del ejercicio 1998.

Para fines de la captura y proceso de la información, es necesario que la persona que lo lleve a cabo tenga al alcance el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) que le permita remitirse a los lineamientos estipulados por la autoridad para cumplir debidamente con esa función permitiendo así mostrar distintas fracciones que conforman las disposiciones del instructivo para la integración y presentación del disco, así como las notas técnicas y citando su contenido ver apéndice IV. (López, 1999:B32-34)

3.5. INTEGRACION DEL INFORME Y REQUISITOS DE SU CONTENIDO CONFORME AL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y AL INSTRUCTIVO PARA PRESENTAR EL DISCO MAGNETICO.

Para López (1999:B20-31), las disposiciones que establecen la información que debe contener el dictamen fiscal y el orden de los anexos que la integran, son los artículos 50 y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y el instructivo para presentar el dictamen fiscal en diskette, teniendo este último sustento legal en el artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Por lo que atendiendo a esas disposiciones a continuación se indica la forma en que se integra el dictamen fiscal en diskette y para tal efecto se distingue lo que se entrega en forma impresa y lo que se incorpora dentro del disco magnético flexible.

Debido a que a partir del año 1998 la información que se incluye en el disco magnético se captura y procesa en el programa desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado "SIPRED" se eliminó la existencia de varios archivos para dejar uno solo que emite el propio sistema, por lo tanto, la identificación de la información únicamente se logra por el número de anexo asignado a cada tipo de datos que se suministran.

DOCUMENTACION QUE SE ENTREGA IMPRESA

	Artículo, fracción, inciso y subinciso del R.C.F.F; o del anexo 16-A RM instructivo que la establece.
1.-Carta de presentación del dictamen con firma autógrafa del contribuyente y del contador público.	50-I-R.C.F.F.
2.-Dictamen sobre los estados financieros	50-II-R.C.F.F.
3.-Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.	50-II-R.C.F.F.

- | | |
|--|----------------------------|
| 4.-Relación de archivos. | Fraccs. II y VI Anexo 16-A |
| 5.-Copia, en su caso, de la autorización para pago de impuesto en parcialidades. | 51-III-b-9) R.C.F.F. |
| 6.-En su caso, datos sobre fusión o escisión | 51-III-g) y h) R.C.F.F. |

INFORMACION QUE SE INCLUYE EN DISKETTE.

- | | No. Asignado
a cada anexo
según instructivo. |
|---|--|
| -Identificación del contribuyente, representante legal y del contador público que dictamina. | |
| -Datos cuantitativos del dictamen. | 50-III-a) R.C.F.F. |
| Los siguientes estados financieros básicos y notas correlativas, sobre los que se emite el dictamen: | |
| ANEXO | |
| 1.- Estados de posición financiera | |
| 2.- Estado de resultados | |
| 3.- Estado de variaciones en el capital contable | |
| 4.- Estado de cambios en la situación financiera | |
| 4.1.- Notas a los estados financieros análisis comparativo por subcuentas de: | 50-III-b) R.C.F.F. |
| 5.- Gastos de fabricación | |
| 6.- Gastos de venta | |
| 7.- Gastos de administración | |
| 8.- Gastos generales | |
| 9.- Otros gastos y otros productos | |
| 10.- Costo integral de financiamiento (En su defecto aquí se agrupan los gastos y productos financieros). | |
| 11.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor manifestadas bajo protesta de decir verdad. En el caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones causadas por su realización, así como las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad, informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta. (ANEXO 14). | 50-III-c) R.C.F.F. |

Del análisis de las contribuciones a cargo del contribuyente o como retenedor se desprende la siguiente información y que en el modelo de informe en diskette se refiere a:

- 11.1.-Declaratoria (aseveración en la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad...).
- 11.2.-Relación de pagos provisional de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado (nuevo a partir de dictámenes 1998).
- 12.- Impuesto al activo del ejercicio base.
- 13.- Integración del impuesto al activo si se ejerce la opción del artículo 5-A.
- 14.- Relación de otros ingresos manifestados como persona física. 50-(II-c)R.C.F.F.
Es optativo, según notas técnicas.
- 15.- Liquidaciones Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 15.1.- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y aportaciones al INFONAVIT (nuevo para 1998).
- 15.2.- Conciliación de la base de los salarios manifestados para las aportaciones al INFONAVIT (nuevo para 1998).
- 16.- Impuesto retenido sobre honorarios.
- 17.- Impuesto retenido sobre arrendamientos.
- 18.- Impuesto retenido sobre intereses.
- 19.- Operaciones de comercio exterior. 50-III-g) R.C.F.F.
- 20.- Base determinada de pagos al extranjero. 51-(II-b)10 RCFF
- 21.- Relación de contribuciones por pagar. 51-III-b)-9) RCFF
- 22.- Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta. 50-III-d) R.C.F.F.
- 23.- Ingresos fiscales no contables. 51-III-c)-1) RCFF
- 24.- Deducciones contables no fiscales. 51-III-c)-1) RCFF
- 25.- Deducciones fiscales no contables. 51-III-c)-2) RCFF
- 26.- Ingresos contables no fiscales. 51-III-c)-2) RCFF
- 27.- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado. 50-III-e) R.C.F.F.
- 28.- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados efectos del impuesto sobre la renta e impuesto especial sobre producción y servicios. 50-III-e) R.C.F.F.
- 29.- Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).
- 30.- Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores. 51-III-c)-4) RCFF
- 31.- Integración de cifras reexpresadas. Los siguientes anexos sólo deberán ser llenados cuando se consolide fiscalmente. 50-III-h) R.C.F.F.

- 32.- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de sociedad controladora.
- 32.1.- Declaratoria.
- 33.- Integración del impuesto al activo consolidado del ejercicio base.
- 34.- Integración del impuesto al activo consolidado si se ejerce la opción del artículo 5-A.
- 35.- Empresas que consolidan fiscalmente.- Resumen de consolidación.
- 36.- Empresas que consolidan fiscalmente.- Información sobre consolidación.
- 37.- Empresas que consolidan fiscalmente.- Conceptos especiales de consolidación.
- 38.- Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) consolidada.
(López,1999:B20-31)

3.6. REFORMAS QUE SE REFIEREN AL DICTAMEN FISCAL EN 1999-2000.

Ya se mencionaron algunas reformas fiscales en los capítulos I, II, III, a continuación se darán a conocer otras más las cuales también se refieren al dictamen fiscal.

REFORMAS PARA 1999.

Según López en el D.O.F. del 31-XII-98 se dieron a conocer las modificaciones a diversas leyes fiscales y las que de manera particular se refieren al dictamen fiscal son las siguientes:

NUEVOS OBLIGADOS.

Se modifica el tercer párrafo del artículo 32-A del C.F.F. para eliminar de la excepción de dictaminarse a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia; en consecuencia, a partir de los ejercicios que concluyan el 31 de diciembre de 1999, las entidades mencionadas deben hacer dictaminar sus estados financieros; o bien, el estado de ingresos y egresos, según corresponda.

Otros obligados a dictaminarse con fines fiscales a partir de 1999 son los transportistas, ya que al reformarse el tercer párrafo del artículo 32-A quitaron la exención (facilidad si se quiere ver así) para no dictaminarse; por lo tanto, la excepción sólo se obtiene a través de reglas de facilidades administrativas.

AVISO DE DICTAMEN.

Incorporan al artículo 32-A del C.F.F. la mención relativa a que las personas que opten por dictaminar sus estados financieros deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se desea dictaminar, la cual es aplicable para los ejercicios que concluyan en 1999.

CONCEPTO DE CONTROL EFECTIVO.

En virtud de las modificaciones que a partir de 1999 se realizaron en L.I.S.R a la normatividad inherente a la consolidación fiscal, se hizo necesario incorporar al artículo 32-A del C.F.F el concepto "control de efectivo", que sirve para determinar si un grupo de empresas están obligadas al dictamen fiscal.

FUSIÓN O ESCISIÓN.

Tratándose de fusiones se indica que están obligadas al dictamen las empresas que se fusionan por el ejercicio en que ocurra dicho acto; y en el caso de la empresa que subsista o que surja con motivo de la fusión, deberá dictaminar el ejercicio en que se lleve a cabo la fusión y el siguiente (Art. 32-A-III CFF).

Tratándose de escisión, se precisa que están obligadas al dictamen la escidente y la escindida por el ejercicio en que ocurra el acto de escisión, y por el siguiente; aclarándose que en el caso de que desaparezca la escidente, la obligación es únicamente por el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión (Art 32-A-III CFF).

CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE VISITAS DE AUDITORÍA.

Agrupar en un sólo párrafo la disposición que señala que los contribuyentes que hubieran optado por hacer dictaminar sus estados financieros se les puede dar por terminada de manera anticipada la visita domiciliaria que en su caso se les esté practicando (Art. 47 CFF).

MULTAS A CONTADORES PÚBLICOS.

A partir del 1 de enero de 1999 se indica en los artículos 91-A y 91-B del C.F.F que cuando las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación (que comprenden: visitas directas; revisión de gabinete; o bien, revisión al dictamen fiscal, entre otras), determinen omisiones de impuestos en contribuyentes dictaminados, podrán sancionar al contador público si concluyen que las diferencias de impuestos no fueron reveladas por dicho profesional en su informe sobre la situación fiscal del contribuyente. La multa podrá ascender a una cantidad que fluctúa del 10% al 20% de las contribuciones que, en opinión de las autoridades, se hubieran omitido; precisando que el monto de la multa no podrá exceder del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen. La multa no procederá cuando la omisión determinada por la autoridad no sea mayor al 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas por el contribuyente, o bien, no superen en un 30% a las contribuciones a cargo del propio contribuyente.

REDUCCIÓN DE MULTAS POR DICTAMEN.

Para efectos de los requisitos que establece el artículo 70-A del C.F.F, que concede el beneficio de reducción de multas a los contribuyentes que hubieran incurrido en infracciones a las disposiciones fiscales, entre otros, en la fracción III de ese artículo se menciona que cuando se esté obligado al dictamen fiscal, este documento no debe contener observaciones respecto a omisiones en materia de obligaciones fiscales, o que habiendo contenido dichas observaciones éstas hubieran sido corregidas por el contribuyente.

DICTAMEN ESPECIFICO PARA REDUCIR RECARGOS.

Al igual que en el año 1998 la autoridad vuelve a incorporar en la Ley de Ingresos (art. 22 para el año 1999) la posibilidad de que a los contribuyentes con adeudos fiscales se les condonen total o parcialmente los recargos y, entre otros requisitos que debe cumplir el contribuyente, se estipula que exista un dictamen de contador público referido específicamente a cerciorarse de que el contribuyente se encuentra dentro de los supuestos que el artículo 22 indica como necesarios para gozar del beneficio.

ENERO 1999.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL DISCO.

En el D.O.F de fecha 20 de enero de 1999, se publicaron los instructivos de integración y características que deberán utilizar los contribuyentes para capturar la información en el disco magnético correspondiente a los dictámenes del año 1998.

Ambos instructivos aplican para todo tipo de contribuyentes, es decir, personas morales de régimen general, régimen simplificado, régimen financiero, para quienes tengan autorización para recibir donativos deducibles de I.S.R, así como para las personas físicas.

De acuerdo con los instructivos guías se incorpora un anexo para detallar los pagos provisionales efectuados por el contribuyente y se modifican dos anexos relativos a seguridad social con el fin de mostrar las cuotas enteradas al I.M.S.S y al INFONAVIT, así como para mostrar la base de los salarios manifestados para INFONAVIT.

FORMATO GUÍA.

En el mismo D.O.F del 20 de enero de 1999, se publicaron los formatos guía que utilizarán los contribuyentes denominados de estados financieros general, así como para entidades autorizadas a recibir donativos.

Los días 22 y 25 de enero se publicaron todos los demás formatos guía que de manera específica utilizarán los contribuyentes atendiendo a su tipo de actividad.

NOTA: Tanto los instructivos como los formatos guía publicados en las fechas antes señaladas, son los que deben utilizarse para los dictámenes fiscales del año 1998, y están vigentes, según lo dispone el apartado B del artículo 3 transitorio Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal 1999.

FEBRERO 1999.

En D.O.F 15-II-99 se publican las modificaciones al anexo 5 de Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, y en él se contienen los valores de ingresos y activos que deben utilizarse para determinar si se está obligado al dictamen fiscal por el ejercicio 1998.

MARZO 1999.

En D.O.F. del 3-III-99, se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, y las reglas que específicamente tienen que ver con el dictamen fiscal son las siguientes:

2.2.1, devolución de IVA, con declaratoria de contador público; 2.2.9, opción a dictaminados para compensar IVA a favor originando en pagos provisionales contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR; 2.2.11, opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo; 2.4.4, para autoimprimir comprobantes fiscales debe estarse dictaminado; 2.7.10, opción para quienes operen con franquicias utilicen su propio equipo de cómputo, si se dictaminan; 2.7.11, opción para que los dictaminados utilicen sus equipos electrónicos propios para registrar operaciones con público en general. 2.8.1, Los dictaminados pueden optar por grabar la contabilidad en discos ópticos; 2.10.6, plazos para presentar el aviso de dictamen, y el propio dictamen, cuando se trata de liquidación; 2.10.7, plazos para la entrega de dictámenes; 2.10.8, autoridades ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes; 2.10.9, administraciones ante las que se obtiene el registro para dictaminar, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimiento con la norma EPC; 2.11.1, 2.11.2 y 2.11.4 a 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluye en el disco magnético; 2.11.12, excepción de dictamen a donatarias; 2.11.13, excepción del dictamen a organismos descentralizados y fideicomisos no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal; 2.11.14, lugar para que los residentes en el extranjero presenten el dictamen fiscal; 2.11.15, revelación en el dictamen sobre estudio de partes relacionadas; 2.12.2, en el apartado A, inciso 3, se obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas; 3.5.3, reducción de pagos provisionales de ISR, en fusión o escisión en el artículo 3 transitorio de Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal se indica la vigencia del anexo 5 publicado en D.O.F. 15-II-99; y los instructivos y formatos guía publicados en D.O.F. 20, 22 y 25 de enero de 1999. (López, 1999:A40- 46)

REFORMAS 2000.

En el mes de diciembre de 1999 se dieron a conocer las reformas fiscales que afectan a diferentes leyes, éstas entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2000, sólo se darán las reformas que se refieren al dictmen fiscal.

Se condiciona la responsabilidad de los auditores al incumplimiento de Normas de Auditoría.

Artículo 91-A C.F.F.

L.C. Santinelli nos menciona que " recordemos que en 1999 se estableció la infracción a los contadores que dictaminen y no observen la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal, infracción que se encontraba muy general. A partir del 2000 sólo procederá cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, mediante resolución que haya quedado firme" . (L.C. Santinelli , 2000, 12 y 13) .

Infracción del contador público por no divulgar omisiones de contribuyentes.**Artículo 91-A C.F.F.**

Para los C.P. Rotter y L.C. Ramírez “se modifica esta infracción para condicionarla al incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos”. (C.P. Rotter y L.C. Ramírez, 2000, 46 y 47).

Infracciones relacionadas con la elaboración de dictámenes.**Artículo 91-A C.F.F.**

Para el Despacho Marquez , Ojeda y Cía;S.C. “Se precisa con la reforma a este artículo, que la infracción se cometerá, y por ende, únicamente se sancionará al contador público cuando no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, cuando la omisión mencionada sea a consecuencia del incumplimiento de las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional de dicho contador público.

Como se puede observar, esta reforma responde a las demandas de la contaduría pública organizada, quien reclamó la eliminación de la sanción mencionada, al desconocer ésta la naturaleza del ejercicio profesional del auditor. Lo anterior es así, en virtud de que las auditorías se conducen con base a normas y procedimientos que pretenden otorgar razonabilidad y que no proporcionen una certeza total y absoluta sobre la situación financiera y fiscal del contribuyente”

(Márquez, Ojeda y Cía; S.C. , 2000, 22 y 23).

Según la modificación a la décima Resolución Miscelánea para 1999 se publicó el 24 de diciembre de 1999, entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2000.

Cantidades actualizadas.

Las siguientes cantidades entrarán en vigor a partir del 1 de enero del año 2000.

Artículo 32-A fracción I del C.F.F.

“Aquellos contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior, hayan obtenido ingresos acumulables superiores a esta cantidad deberán de dictaminar sus estados financieros, \$22,914,606.00”. (L.C.Luna, 2000 , 20) .

CAPITULO IV

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES (SIPRED)

4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En este nuevo milenio se está a la expectativa de los cambios que dará la tecnología en todos sus aspectos, de lo cuál surge la inquietud para la presente investigación, de poner atención al lanzamiento de un sistema que imponen las autoridades de Hacienda , denominado Sistema de Presentación del Dictamen para efectos fiscales (SIPRED), el cual se utilizará con una base de datos y con un equipo de cómputo sofisticado (Pentium).

En este sistema se encuentran dos objetivos principales, uno de ellos es el ayudar a las autoridades mencionadas a revisar con mayor rapidez la información de los contribuyentes obligados a dictaminarse fiscalmente y el otro es permitir a los auditores de los contribuyentes mencionados a capturar la información con rapidez y calidad.

Para la presente investigación el problema es ¿Qué ventajas o desventajas encuentran en estos dos últimos años las autoridades y auditores en cuanto al manejo, revisión y captura de información al aplicar SIPRED?

4.2 HIPÓTESIS.

Si las autoridades de Hacienda y Auditores de contribuyentes con obligación a dictaminarse aplican el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), entonces el trabajo se simplifica en cuanto al manejo, captura y revisión de la información del contribuyente.

4.3 OBJETIVOS EN LA INVESTIGACIÓN.

- Detectar las principales ventajas y desventajas que tiene el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), en cuanto al manejo, revisión, rapidez y simplificación de trabajo en ambas partes, para el auditor del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente y las autoridades de Hacienda.
- Demostrar que el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) ayuda a simplificar el trabajo del auditor en cuanto al manejo y captura de información del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente.
- Demostrar que el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) ayuda a las autoridades de Hacienda a revisar rápidamente la información capturada de contribuyentes con obligación a dictaminarse fiscalmente.

- *Mostrar las principales características del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED).*
- *Mostrar la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED).*

4.4 POBLACIÓN BAJO ESTUDIO.

Para esta investigación se tomó una población que tuviera en su mayoría las principales características acorde a la problemática, hipótesis y objetivos antes mencionados. Dicha población la comprenden autoridades de Hacienda, Profesores de la Facultad de Contaduría y Administración (U.N.A.M), *Especialistas en el área fiscal y Despachos Contables.*

Existen varias razones que hacen que se utilicen muestras de juicio, a continuación se mencionarán algunas de ellas:

- *La población se encontraba dispersa.*
- *Los despachos contables tenían sobrecarga de trabajo (cierre del ejercicio, de inventarios, pagos provisionales, etc).*
- *Los profesores de la Facultad de Contaduría y Administración no tenían sede fija para impartir sus materias.*
- *Algunas personas creían que el cuestionario lo aplicaba Hacienda.*

4.5 CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA.

Se selecciona una muestra de juicio con las siguientes características:

MUESTRA .	# DE PERSONAS.
Autoridades de Hacienda.	10
Profesores de la F.C.A. (U.N.A.M).	10
Especialistas en el área fiscal.	10
Despachos Contables.	<u>10</u>
Total de muestra.	40

Se dice que es de juicio ya que por diferentes razones, no pudo ser una muestra aleatoria, ni probabilística lo cual impide hacer inferencias estadísticas.

4.6 PRUEBA PILOTO.

Para facilitar la recolección de información se aplicó una prueba piloto la cual nos permitió tomar decisiones acerca de las variables a establecer (*Llámesse variables a las preguntas del cuestionario*). La prueba piloto que se aplicó antes de fijar variables definitivas, ayudó a descartar las variables que no tenían relación con dicha investigación, y así se crearon nuevas variables que se enfocaron al tema de las ventajas y desventajas del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED).

La prueba piloto agilizó a establecer variables, las cuales tuvieron una secuencia acorde al tema antes mencionado, las variables son puntos importantes que nos permitirán conocer el uso, manejo, revisión, tecnología, rapidez y simplificación de trabajo al aplicar el Sistema de Presentación del Dictamen para efectos fiscales (SIPRED).

4.7 VARIABLES EN EL ESTUDIO.

Como ya se mencionó en el punto anterior (4.6), las variables en el estudio se formularon como preguntas que componen la estructura de un cuestionario, las cuales tienen características acorde a la presente investigación, de aquí nos basaremos a obtener información acerca del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) y daremos resultados arrojados por la encuesta para saber si en realidad existen ventajas o desventajas en la aplicación del SIPRED.

A continuación se enlistan las preguntas que se refieren a las variables en el estudio :

- 1.- Señale su profesión:
- 2.- Señale de las siguientes opciones lo que estudió o estudia actualmente:
- 3.- ¿Imparte clases en el área fiscal en instituciones de nivel superior?
- 4.- Si en la pregunta anterior, su respuesta fue sí, indique en cuál, si su respuesta fue no, pase a la siguiente pregunta.
- 5.- ¿Dictamina para efectos fiscales?
- 6.- ¿Trabaja en algún despacho contable que dictamine para efectos fiscales?
- 7.- Señale en porcentaje el tipo de empresa que dictamina fiscalmente al año:
- 8.- Señale cuál es el nivel de conocimiento que tiene del SIPRED:
- 9.- ¿Usted procesa personalmente la información en el SIPRED?
- 10.- Si en la pregunta anterior su respuesta fue no, entonces indique ¿quién lo realiza?
- 11.- ¿Las personas que manejan o procesan la información en el SIPRED han tomado algún tipo de capacitación?
- 12.- ¿Dónde?
- 13.- ¿El SIPRED simplifica el trabajo?
- 14.- ¿El SIPRED es muy difícil de manejar?
- 15.- ¿Utilizar el SIPRED entorpece el trabajo?
- 16.- ¿Considera que el SIPRED le facilita a Hacienda la revisión del dictamen?
- 17.- ¿El SIPRED 98 mejoró con respecto al SIPRED97?
- 18.- ¿En cuanto a los errores de fórmulas el SIPRED98 mejoró su calidad con respecto a los anteriores?
- 19.- ¿El SIPRED ayuda a capturar la información con velocidad?
- 20.- ¿Considera que el SIPRED en relación a la información que requiere es claro?
- 21.- ¿Considera que en estos dos últimos años el SIPRED ha mejorado en cuanto a su tecnología?
- 22.- ¿Considera que la base de datos manejada con equipo pentium de SIPRED, representa una mejora en relación a los formatos anteriores en hoja electrónica ?

- 23.- Considera usted que el desembolso económico que implica el uso del SIPRED es:
- 24.-¿Conoce los requisitos que debe tener el diskette que se entrega a las autoridades de Hacienda?
- 25.-¿Representan dichos requisitos un obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal en SIPRED?
- 26.-¿Considera adecuado, que en los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría se imparta el conocimiento y práctica del SIPRED?
- 27.-¿Considera adecuado que por parte de Hacienda se fomente más el uso de SIPRED, con cursos de capacitación al auditor que dictamina ?
- 28.-¿Considera que en realidad el SIPRED ayuda al auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones ?
- 29.-¿En su opinión cuáles son las principales ventajas del SIPRED?
- 30.-¿En su opinión cuáles son las principales desventajas del SIPRED?
- 31.- Sugerencias y comentarios que usted daría a las autoridades de Hacienda acerca del SIPRED.

4.8 INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

Establecidas las variables, se pasa a estructurar un cuestionario, instrumento que será de mucha ayuda para la recolección de información, para obtener mejores resultados se agregan dependientes a las variables, lo cual hace que la información obtenida por dichas variables tengan más veracidad. El presente cuestionario se elaboró con el objetivo de poder obtener información clara y veraz, acerca del SIPRED., se pretende que dicha información obtenida por la encuesta, nos dé un enfoque de solución a la problemática planteada en esta investigación. Dicho cuestionario comprende preguntas acerca del SIPRED, es decir son preguntas que toman en cuenta las principales características del mismo (manejo, uso, contenido, captura y requisitos), también se cuestiona el nivel de estudios de las personas que lo conocen y manejan (Ver apéndice I).

4.9 PROCESO DE LA INFORMACIÓN.

Se aplicó el cuestionario a la muestra seleccionada de la población, obteniendo resultados que a continuación se presentan y que se procesan de la siguiente manera:

A) Primero se analizaron respuestas y comentarios.

Para poder realizar este análisis se tomó lo más relevante de cada uno de los cuestionarios, revisando cada una de las variables, para así poder clasificar las respuestas y comentarios abiertos, éstos arrojados por nuestra encuesta.

Los cuestionarios del 1 al 10 se refieren a las autoridades de Hacienda, del 11 al 20 a los profesores de la Facultad de Contaduría y Administración (U.N.A.M), del 21 al 30 a los especialistas del área fiscal y del 31 al 40 a los despachos contables (Ver apéndice II).

- B) Segundo se elaboró una tabla donde se vaciaron respuestas de 28 variables, las cuales fueron de opción, tomando en cuenta sus respectivas dependientes. (Ver apéndice III)
- C) En el punto siguiente se analizan y concluyen los resultados arrojados por esta encuesta incluyendo los comentarios a las preguntas abiertas que se ven en el apéndice II

4.10 ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

Para dar los siguientes resultados y conclusiones de la encuesta aplicada nos basaremos en el apéndice uno, dos y tres, de donde se procesaron nuestros datos dándonos respuesta a la problemática presente, el aplicar SIPRED facilita el trabajo a las autoridades de Hacienda en la revisión y a los auditores que dictaminan en la captura de información de contribuyentes con obligación a dictaminarse fiscalmente, encontrando así las principales ventajas y desventajas del Sistema de Presentación del Dictamen SIPRED.

V1 Señale su profesión:

Es muy importante que para la sociedad el poner su confianza en nuestra profesión, debe de recibir lo mismo de la misma manera, en esta variable se observa que nuestra muestra tiene un nivel en porcentaje del 95% en la preparación profesional, el porcentaje de resultados se inclinan a la Licenciatura de Contaduría Pública demostrando así que se tiene el requisito mínimo para esta profesión. (Gráfica 1)

V2 Señale de las siguientes opciones lo que estudió o estudia actualmente:

Para continuar elevando la calidad académica de nuestra profesión, se debe de seguir preparando uno para estar actualizado, para poder hacer frente a los problemas que se presenten. En la suma de nuestras dependientes 1,2 y 3 que son posgrado, maestría y especialidad en el área fiscal, dan un total de 44% representando un nivel bajo de continuidad académica fiscal. Se debe de fomentar más la preparación académica después de la Licenciatura. (Gráfica 2)

V3 ¿Imparte clases en el área Fiscal en instituciones de nivel superior?

En esta variable se observa que es muy bajo el porcentaje de las personas que imparten clases en el área fiscal a nivel superior dándonos cuenta que el 90% de la muestra no imparte clases, esta área tiene un porcentaje alto de dificultad para poderla manejar ya que se encuentra en constantes cambios (Reformas a las Leyes Fiscales), por lo cuál son muy pocas las personas que verdaderamente continúan este tipo de preparación académica. (Gráfica 3)

V4 Si en la pregunta anterior, su respuesta fue sí, indique en cuál, si su respuesta fue no, pase a la siguiente pregunta.

Las personas que sí imparten clases en el área fiscal a nivel superior que es el 10% lo realizan en la Facultad de Contaduría y Administración (F.C.A) de la Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M), quedando claro que los que no contestaron no imparten clases. (Gráfica 4)

V5 ¿Dictamina para efectos fiscales?

El porcentaje para las personas que dictaminan para efectos fiscales es muy bajo presentando un 22%, mientras para los que no dictaminan fiscalmente se refleja un 78%, de aquí se concluye que las personas que dictamina para efectos fiscales aunque sea minoría, si cumplen con los requisitos mínimos y obligatorios conforme a ley para realizar esta función, como se menciona en el Capítulo II del punto 2.4.

Dos de los encuestados declararon que dictaminan para efectos fiscales desde los años sesentas el resto lo hace a partir de 1984.

Estas fechas nos muestran, que se obtuvieron resultados de tres años después de existencia del dictamen fiscal, de las personas que si dictaminan para efectos fiscales. (Gráfica 5)

V6 ¿Trabaja en algún despacho contable que dictamine para efectos fiscales?

En esta variable se observa que el 50% de muestra si trabaja para un despacho que dictamine para efectos fiscales, concluyendo que la mitad de la muestra presta sus servicios para llegar a la realización del dictamen fiscal en despachos contables.

Se denota que el 50% del porcentaje menor no trabaja para despacho que dictamine para efectos fiscales, aquí se concentra en su totalidad la parte de muestra de las autoridades de Hacienda, que por su parte se dedican a la revisión del dictamen fiscal.

En relación al número de años de trabajo en despachos que dictaminan para efectos fiscales, se expresaron los siguientes datos: (Gráfica 6)

No. de años	No. De entrevistados
0-5	3
5.1-10	6
10.1-15	2
15.1-20	2
20.1-40	2
Más de 40	2
Total	17

V7 ¿Señale en porcentaje el tipo de empresa que dictamina fiscalmente al año?:

El porcentaje que se maneja en ésta variable en cuanto a el tipo de empresa que se dictamina fiscalmente al año es del 42% para las morales obligadas y voluntarias, dejando un 10% para las físicas obligadas y voluntarias, dando como resultado que las autoridades de Hacienda revisan más personas morales que físicas al año. (Gráfica 7)

V8 Señale cuál es el nivel de conocimiento que tiene del SIPRED:

Esta variable nos permite saber el nivel de conocimiento que tiene nuestra muestra acerca del SIPRED, y tiene un resultado positivo porque la mayor parte de la muestra lo conoce ampliamente para manejarlo o conoce sus principales características con un 52 y 28% respectivamente, dejando

un 5 y 13% respectivamente para las personas que nunca lo ha manejado o lo desconocen. Para las autoridades de Hacienda es un requisito indispensable el conocimiento de este nuevo programa ya que sin dicho conocimiento no podrían revisar. (Gráfica 8)

V9 ¿Usted procesa personalmente la información en el SIPRED?

Nuestra muestra en esta variable nos indica que el 63% de las personas que dictaminan para efectos fiscales no procesa personalmente la información en SIPRED, si no que dan a capturar la información al personal operativo, auxiliar contable o área de informática, se da con esto conclusión de que se debe de dar a procesar la información en SIPRED a personal adecuado que tenga conocimientos básicos de contabilidad así como del SIPRED, para que dicha información no sea distorsionada y se agilice la captura.

Un porcentaje de 35% lo ocupan las personas que procesan personalmente la información en SIPRED y son las que se dedican a dictaminar fiscalmente. (Gráfica 9)

V10 Si en la pregunta anterior su respuesta fue no, entonces indique ¿quién lo realiza?

Como ya se mencionó en la variable anterior la mayoría de nuestra muestra da a procesar la información en SIPRED.

La mayoría se apoya en los auxiliares contables o capturistas con un 15 y 15% respectivamente, mientras que el 10% lo ocupa el personal operativo, área de informática y socios. Cabe recalcar en esta variable que se deben de tener los principales y básicos conocimientos de contabilidad y SIPRED para las personas que procesan la información del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente. (Gráfica 10)

V11 ¿Las personas que manejan o procesan la información en el SIPRED han tomado algún tipo de capacitación?

Como ya se mencionó en la variable anterior aparte de tener conocimientos mínimos de contabilidad para capturar información en SIPRED, también se debe de tener conocimientos del mismo. Dando como resultado en esta variable que un 75% sí han tomado un curso de capacitación del SIPRED, concluyendo que la captura de información en SIPRED si es confiable cuando se haya tomado dicho curso. (Gráfica 11)

V12 ¿Dónde?

La variable anterior nos indica que si se han tomado cursos de capacitación para poder manejar SIPRED, un 30% y 20% lo tomaron en Despachos Contables y Hacienda respectivamente, quedando la minoría para Seminarios , Diplomados y Otros (Diario Oficial de la Federación, Colegio de Contadores Públicos A.C. y Asociación Mexicana de Contadores Públicos).

Es indispensable tomar un curso de capacitación de SIPRED, ya que esto nos ayudara a capturar con mas facilidad nuestra información y podremos entender el manejo, uso y objetivo del mismo, ayudándonos así a que nuestro dictamen fiscal se presente a tiempo ante las autoridades de Hacienda.

Dejando en claro que los cursos hacen que las personas que manejan SIPRED esten actualizadas.(Gráfica 12)

V13 ¿El SIPRED simplifica el trabajo?

Esta variable nos da resultados positivos porque un 32% de nuestra muestra nos dice que al usar SIPRED se simplifica mucho el trabajo, esto en el caso de los Despachos Contables es de gran ayuda ya que se dedican al 100% a la captura de información del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente. Por otra parte con menor porcentaje a las Autoridades de Hacienda no les simplifica el trabajo el uso de SIPRED en cuanto a la revisión. (Gráfica 13)

V14 ¿El SIPRED es muy difícil de manejar?

Para esta variable un 50% nos indica que es poco difícil manejar SIPRED, pues se supone que dicha muestra tiene un índice alto de preparación al tomar curso de capacitación del sistema , dejando para la minoría el no poder manejarlo, tal ves por que no tuvieron una buena capacitación del sistema, o por no contar con los requisitos básicos de contabilidad, también por que no han encontrado el objetivo principal de SIPRED. (Gráfica 14)

V15 ¿Utilizar el SIPRED entorpece el trabajo?

En esta variable nos dice que el 37% de nuestra muestra al utilizar SIPRED el trabajo no se entorpece, mientras tanto para las autoridades de Hacienda el utilizar SIPRED entorpece mucho el trabajo en la hora de la revisión. Se concluye que se debe de estar preparado en cuanto al conocimiento del manejo y uso de este sistema para no entorpecer el trabajo de captura de información. . (Gráfica 15)

V16 ¿Considera que el SIPRED le facilita a Hacienda la revisión del dictamen?

Para esta variable el 38% de nuestra muestra dice que el SIPRED si facilita muchísimo a Hacienda la revisión del dictamen fiscal, mientras que para las autoridades es todo lo contrario el SIPRED no le facilita la revisión del dictamen fiscal. (Gráfica 16)

V17 ¿El SIPRED98 mejoró con respecto al SIPRED97 ?

En esta variable nos muestra con un 35% que el SIPRED98 mejoró muy poco con respecto al SIPRED97, esto en cuanto su manejo. (Gráfica 17)

V18 ¿En cuanto a los errores de fórmulas el SIPRED mejoró su calidad con respecto a los anteriores?

En esta variable nos muestra que un 38% de los entrevistados afirmó que en cuanto a los errores de fórmulas el SIPRED98 mejoró muy poco su calidad con respecto a los anteriores. (Gráfica 18)

V19 ¿El SIPRED ayuda a capturar la información con velocidad?

En esta variable con un 33% de nuestra muestra nos dice que SIPRED si ayuda a capturar la información con mucha velocidad, solamente que se debe de tener cuidado con los típicos dedazos

al estar en la captura, pues se puede borrar información. Se puede tomar como una ventaja para los Despachos Contables que se dedican a dictaminar fiscalmente.

Y con otro 33% nos indica que el SIPRED ayuda poco a capturar la información con velocidad, esto siempre se va a dar cuando nuestro personal no esté bien capacitado. (Gráfica 19)

V20 ¿Considera que el SIPRED en relación a la información que requiere es claro?

En esta variable nos dice que el 72% de nuestra muestra el SIPRED es claro en cuanto a la información que requiere para su entrega o tramitación. Podemos concluir que esto hace más ágil la entrega del dictamen fiscal a las autoridades de Hacienda. (Gráfica 20)

V21 ¿Considera que en estos dos últimos años el SIPRED ha mejorado en cuanto a su tecnología?

En esta variable los resultados con un 80% nos dice que el SIPRED si mejoró en cuanto a su tecnología ya que la mayoría de nuestra muestra tuvo la misma opinión. (Gráfica 21)

V22 ¿Considera que la base de datos manejada con equipo pentium de SIPRED, representa una mejora en relación a los formatos anteriores en hoja electrónica ?

La base de datos manejada con equipo pentium de SIPRED, si representa una mejora en relación a los formatos anteriores en hoja electrónica ya que un 70% de nuestra muestra tuvo la misma opinión, en cuanto a las autoridades de Hacienda no representa una mejora. (Gráfica 22)

V23 Considera usted que el desembolso económico que implica el uso del SIPRED es:

El desembolso económico que implica el uso del SIPRED es razonable pues un 53% de nuestra muestra tuvo la misma opinión. (Gráfica 23)

V24 ¿Conoce los requisitos que debe tener el diskette que se entrega a las autoridades de Hacienda?

Se concluye que el 78% nuestra muestra conoce los requisitos que debe tener el diskette que se entrega a las autoridades de Hacienda. (Gráfica 24)

V25 ¿Representan dichos requisitos un obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal en SIPRED?

Se concluye con el 80% de nuestra muestra que dichos requisitos no representan un obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal en SIPRED. (Gráfica 25)

V26 ¿Considera adecuado, que en los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría se imparta el conocimiento y práctica del SIPRED ?

En esta variable nos dice que con un 78% si se incluyan en los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría el conocimiento y práctica del SIPRED, en mi opinión como una materia mas, así como COI, NOI, LOTUS, CONTA2000, ETC. Esto hace que los alumnos salgamos con más preparación y podamos enfrentar los problemas que se presenten en el transcurso del tiempo, y también para tomar decisiones acertadas. (Gráfica 26)

V27 ¿Considera adecuado que por parte de Hacienda se fomente más el uso de SIPRED, con cursos de capacitación al auditor que dictamina ?

En esta variable nos dice con un 92% que por parte de Hacienda si se fomente más el uso de SIPRED, con cursos de capacitación al auditor que dictamina fiscalmente, ya que sería de mucha ayuda para éstos el poder agilizar la captura de información, tener conocimientos mas sólidos del sistema y no tener dificultad en el uso y manejo del mismo. En mi opinión debería Hacienda tener más contacto con los contribuyentes difundiendo diversos cursos de capacitación, no precisamente de SIPRED sino de cualquier otro tipo de cursos. (Gráfica 27)

V28 ¿Considera que en realidad el SIPRED ayuda al Auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones ?

En esta variable nos dice con un 73% que SIPRED sí ayuda al auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones. (Gráfica 28)

V29 ¿En su opinión cuáles son las principales ventajas del SIPRED ?

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados se puede decir que el SIPRED tiene las siguientes ventajas, ayuda a los auditores a capturar o procesar la información con rapidez y ordenadamente de los contribuyentes con obligación a dictaminarse fiscalmente, se utiliza con tecnología de punta, ahorra tiempos, su costo es razonable, ya no se tiene que imprimir toda la información si no que solo presentas los tres discos y la información impresa que solicitan las autoridades de Hacienda, agiliza la presentación del dictamen ante las autoridades ante mencionadas, la información tiene más claridad y transparencia al procesarla en SIPRED, es más confiable dicha información, ya no hay tanto problema en los trámites.

V30 ¿E n su opinión cuáles son las principales desventajas del SIPRED ?

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados se puede decir que el SIPRED tiene las siguiente desventajas, cuando se tiene que imprimir se imprimen todos los anexos, maneja una empresa a la vez, cuando estás capturando debes de tener mucho cuidado por que puedes borrar información y no la puedes recuperar, cuando se instala son muchos pasos que debes seguir, utiliza muchas fórmulas, para revisión del dictamen por parte de las autoridades de Hacienda es más complicado

V31 Sugerencias y comentarios que usted daría a las autoridades de Hacienda acerca del SIPRED.

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados se puede decir que las siguientes sugerencias son de mucha importancia, dicen que las autoridades de Hacienda sigan mejorando la calidad de SIPRED en todos sus aspectos (uso, manejo, instalación, tramitación o entrega, etc), que cada vez que las autoridades implante un nuevo programa o sistema contemplen la opinión de los contribuyentes aplicando encuestas relativas al tema, para así poder dar mejores cursos de capacitación, y agilizar tiempos en tramitación, revisión y atención al contribuyente.

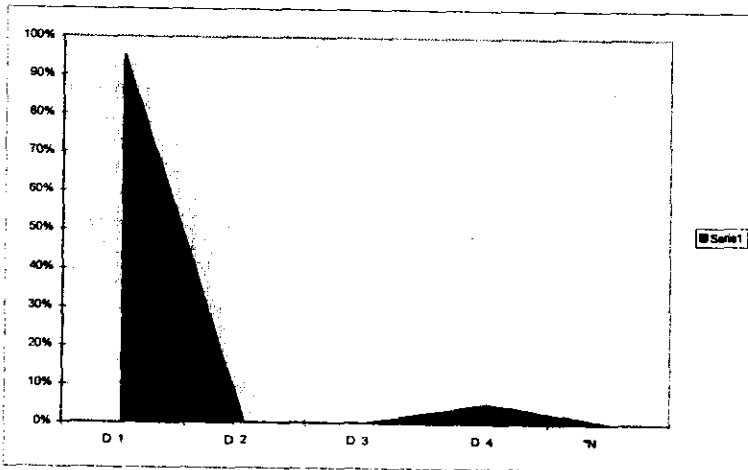
RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LA MUESTRA TOTAL.

MUESTRA
TOTAL

V 1 Señale su profesión.

D 1	Licenciado en Contaduría Pública.	95%
D 2	Licenciado en Derecho.	0%
D 3	Licenciado en Administración Pública.	0%
D 4	Otra Licenciatura.	5%
	No contestaron.	0%
		<hr/> 100%

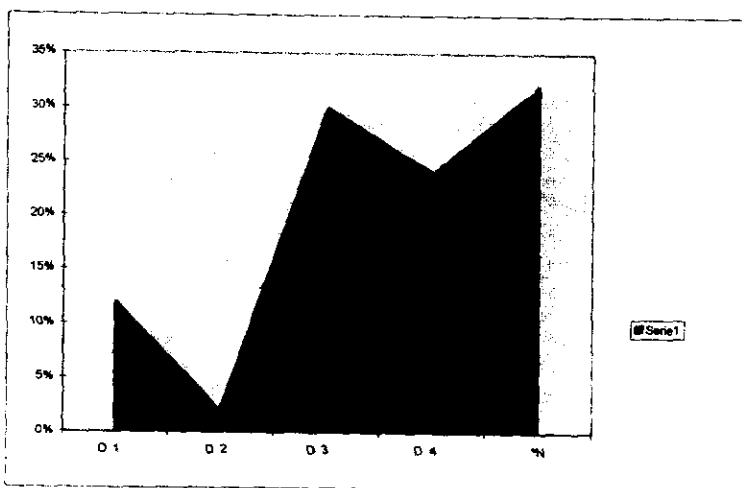
GRÁFICA 1



V 2 Señale de las siguientes opciones lo que estudió o estudia actualmente:

D 1	Posgrado en el área fiscal.	12%
D 2	Maestría en el área fiscal.	2%
D 3	Especialidad en el área fiscal.	30%
D 4	Otra .	24%
	No contestaron.	32%
		<hr/>
		100%

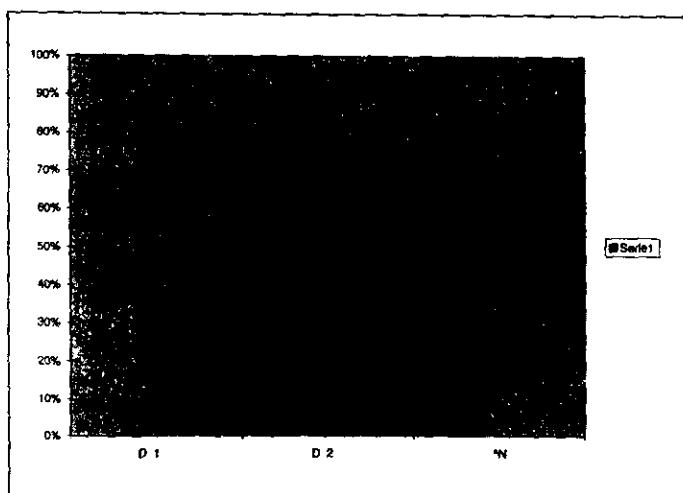
GRÁFICA 2



V 3 ¿Imparte clases en el área Fiscal en instituciones de nivel superior?

D 1	Si	10%
D 2	No	90%
	No contestaron.	0%
		<u>100%</u>

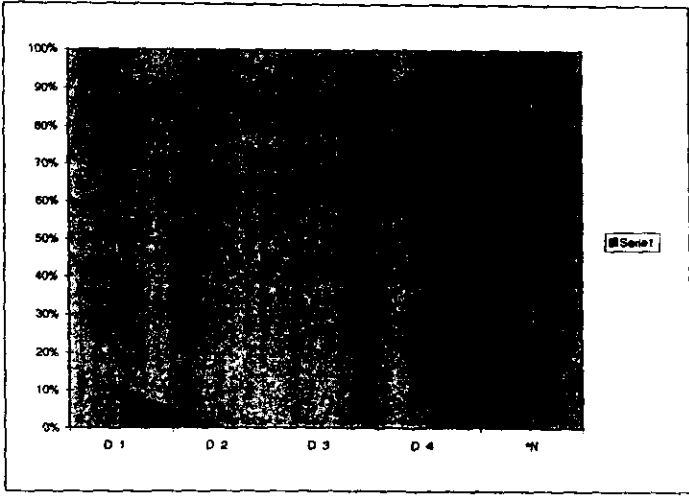
GRÁFICA 3



V 4 Si en la pregunta anterior, su respuesta fue si, indique en cuál, si su respuesta fue no, pase a la siguiente pregunta.

D 1	Facultad de Contaduría y Admon. (U.N.A.M)	10%
D 2	Universidad Iberoamericana. (U.I.A)	0%
D 3	Instituto Politécnico Nacional. (I.P.N)	0%
D 4	Otra.	0%
	No contestaron.	<u>90%</u>
		100%

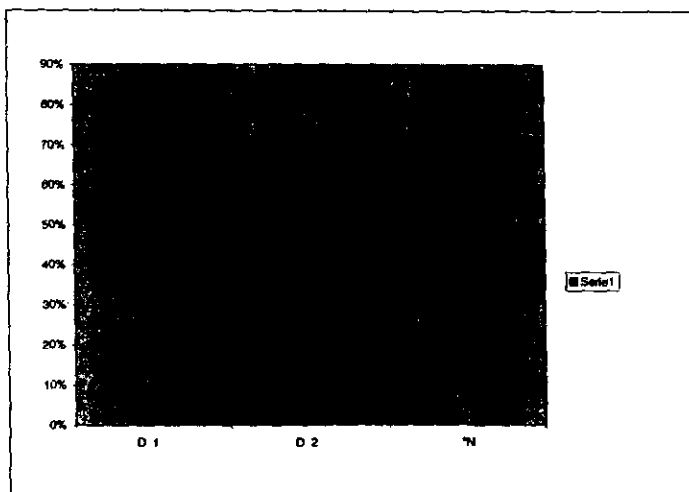
GRÁFICA 4



V 5 ¿Dictamina para efectos fiscales?

D 1	Si	22%
D 2	No	78%
	No contestaron.	0%
		<u>100%</u>

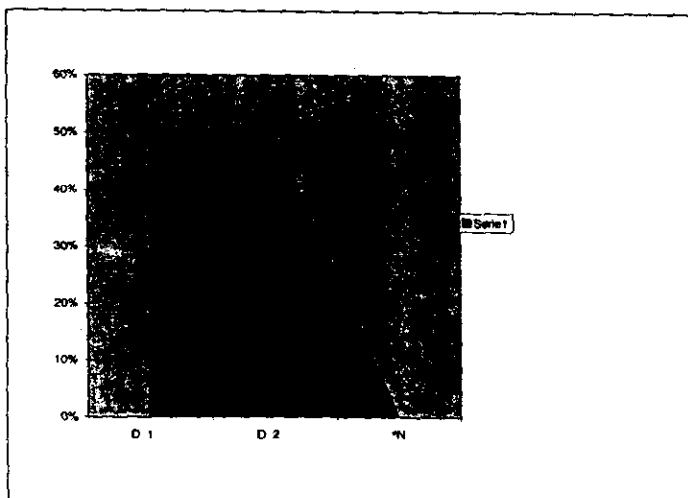
GRÁFICA 5



V 6 ¿Trabaja en algún despacho contable que dictamine para efectos fiscales?

D 1	Si	50%
D 2	No	50%
	No contestaron.	0%
		<u>100%</u>

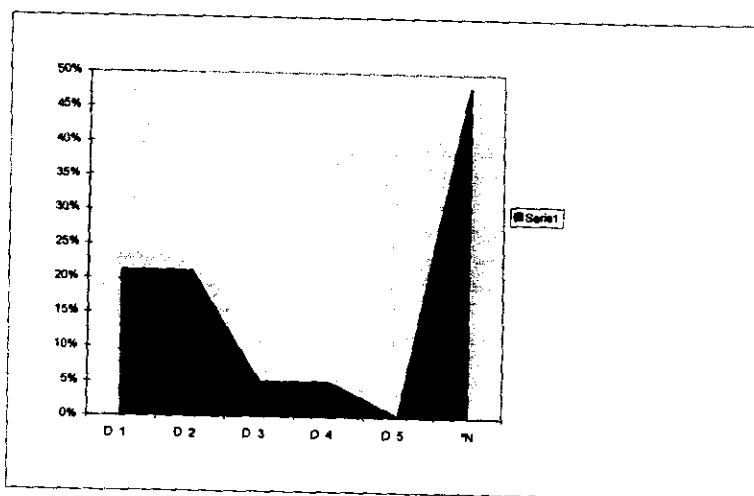
GRÁFICA 6



V 7 Señale en porcentaje el tipo de empresa que dictamina fiscalmente al año.

D 1	Morales obligadas.	21%
D 2	Morales voluntarias.	21%
D 3	Físicas obligadas.	5%
D 4	Físicas voluntarias.	5%
D 5	Otras.	0%
	No contestaron.	48%
		<u>100%</u>

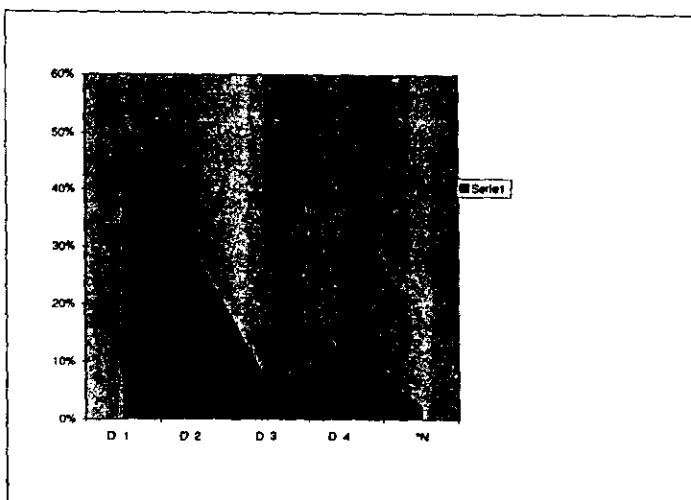
GRÁFICA 7



V 8 Señale cuál es el nivel de conocimiento que tiene del SIPRED.

D 1	Lo conozco ampliamente para manejarlo	52%
D 2	Conozco sus principales características, pero nunca lo he usado	28%
D 3	Conozco el objetivo del SIPRED, pero desconozco sus características	5%
D 4	No lo conozco.	13%
	No contestaron.	<u>2%</u>
		100%

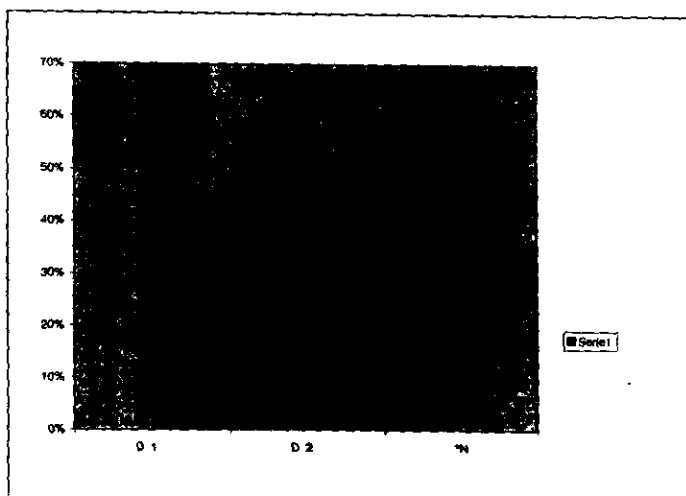
GRÁFICA 8



V 9 ¿Usted procesa personalmente la información en el SIPRED?

D 1	Si	35%
D 2	No	63%
	No contestaron.	2%
		<u>100%</u>

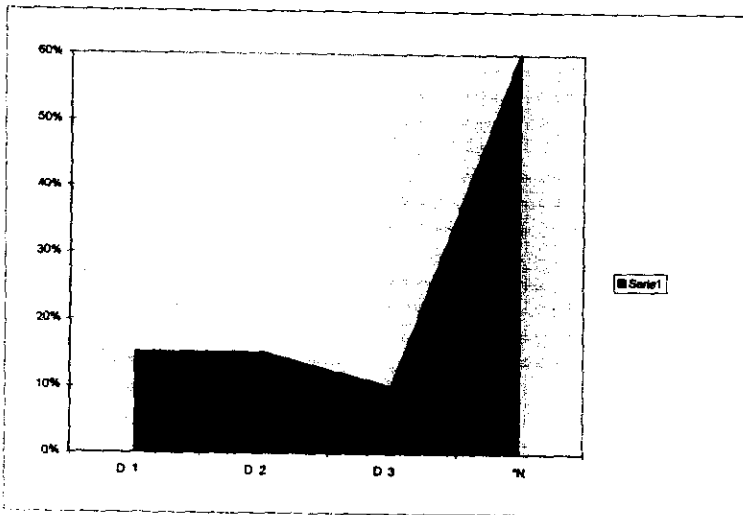
GRÁFICA 9



V10 Si en la pregunta anterior su respuesta fue no, entonces indique ¿quién lo realiza?

D 1	Auxiliar contable.	15%
D 2	Capturista.	15%
D 3	Otro.	10%
	No contestaron.	60%
		<u>100%</u>

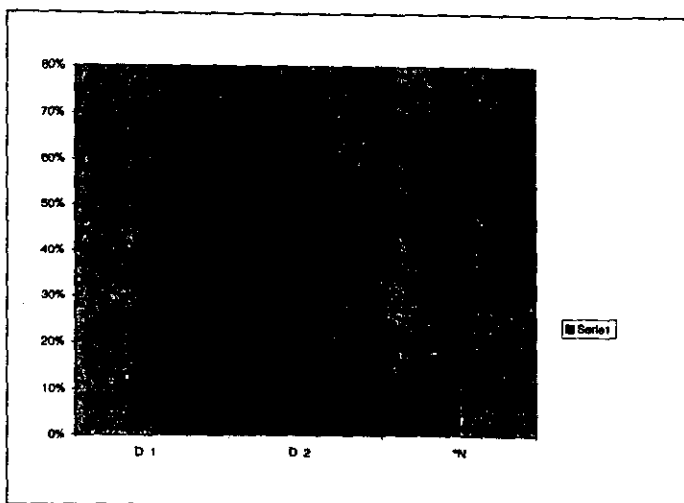
GRÁFICA 10



V11 ¿Las personas que manejan o procesan la información en el SIPRED han tomado algún tipo de capacitación?

D 1	Si	75%
D 2	No	12%
	No contestaron.	13%
		<u>100%</u>

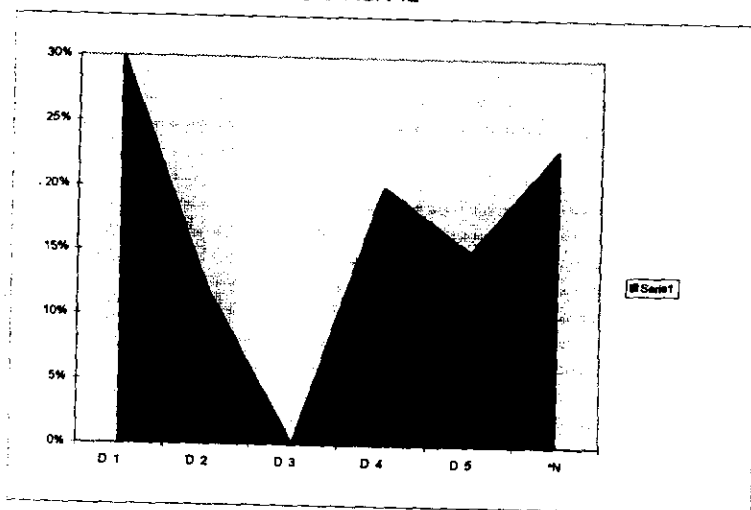
GRÁFICA 11



V12 ¿Dónde?

D 1	Despacho.	30%
D 2	Seminario.	12%
D 3	Diplomado.	0%
D 4	Hacienda.	20%
D 5	Otro.	15%
	No contestaron.	23%
		<u>100%</u>

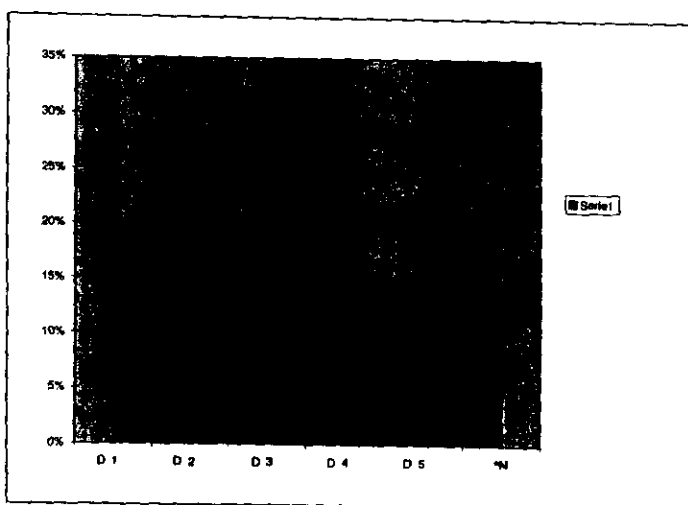
GRÁFICA 12



V13 ¿El SIPRED simplifica el trabajo?

D 1	Muchísimo.	18%
D 2	Mucho.	32%
D 3	Poco.	15%
D 4	Nada.	15%
D 5	No tengo opinión.	15%
	No contestaron.	5%
		<u>100%</u>

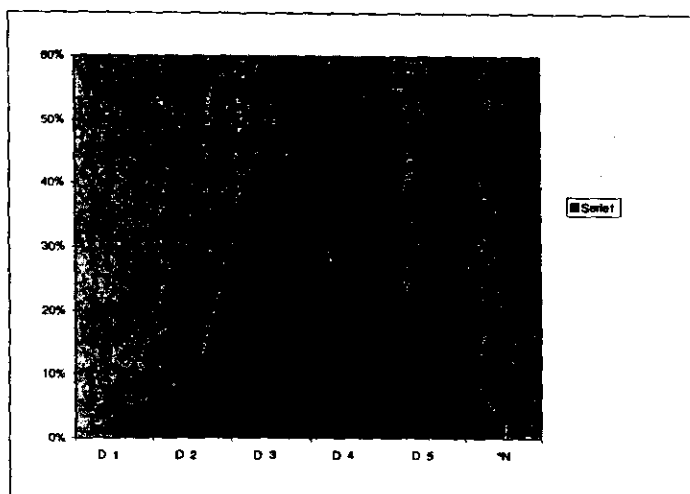
GRÁFICA 13



V14 ¿El SIPRED es muy difícil de manejar?

D 1	Muchísimo.	5%
D 2	Mucho.	5%
D 3	Poco.	50%
D 4	Nada.	20%
D 5	No tengo opinión.	18%
	No contestaron.	2%
		<u>100%</u>

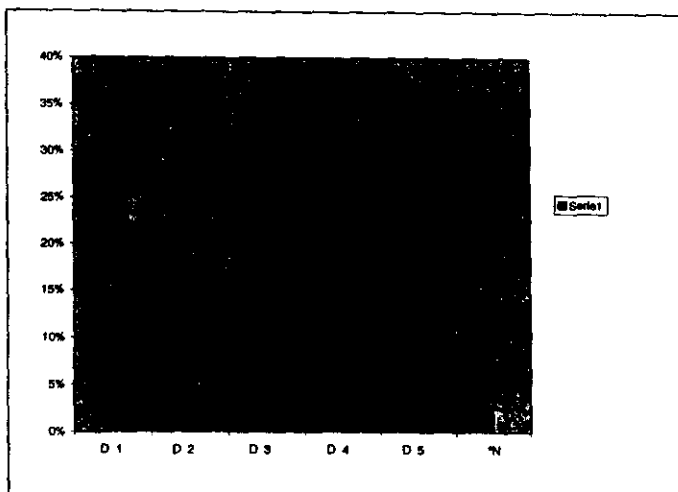
GRÁFICA 14



V15 ¿El Utilizar el SIPRED entorpece el trabajo?

D 1	Muchísimo.	10%
D 2	Mucho.	0%
D 3	Poco.	33%
D 4	Nada.	37%
D 5	No tengo opinión.	18%
	No contestaron.	2%
		<u>100%</u>

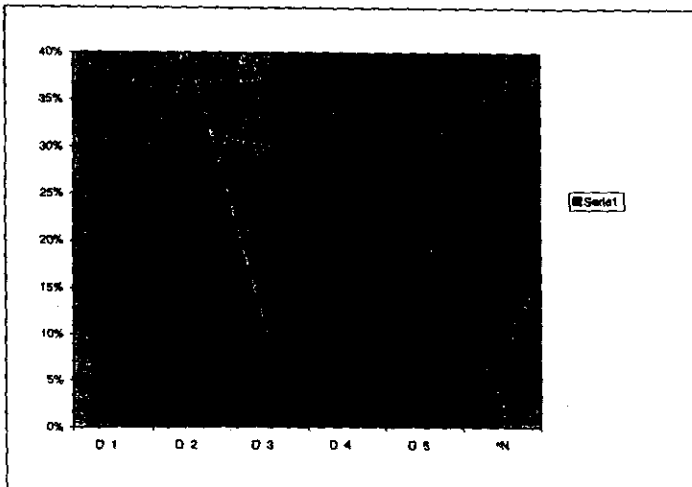
GRÁFICA 15



V16 ¿Considera que el SIPRED le facilita a Hacienda la revisión del dictamen?

D 1	Muchísimo.	22%
D 2	Mucho.	38%
D 3	Poco.	8%
D 4	Nada.	10%
D 5	No tengo opinión.	20%
	No contestaron.	2%
		<u>100%</u>

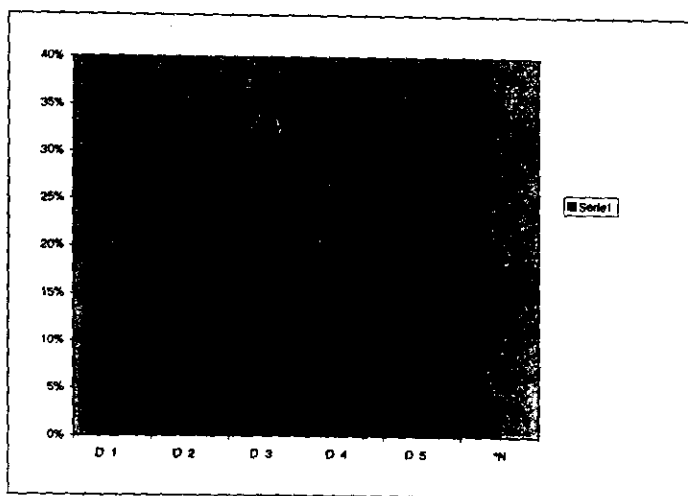
GRÁFICA 16



V17 ¿El SIPRED98 mejoró con respecto al SIPRED97?

D 1	Muchísimo.	5%
D 2	Mucho.	18%
D 3	Poco.	35%
D 4	Nada.	12%
D 5	No tengo opinión.	28%
	No contestaron.	2%
		<u>100%</u>

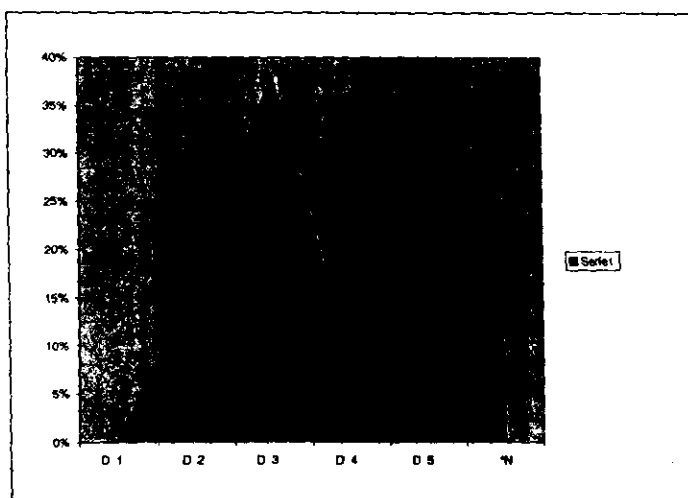
GRÁFICA 17



V18 ¿En cuanto a los errores de fórmulas el SIPRED98 mejoró su calidad con respecto al anterior?

D 1	Muchísimo.	0%
D 2	Mucho.	17%
D 3	Poco.	38%
D 4	Nada.	7%
D 5	No tengo opinión.	28%
	No contestaron.	10%
		<u>100%</u>

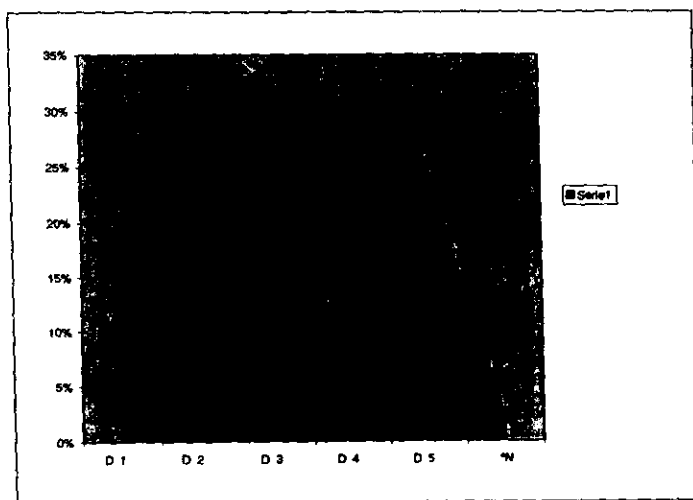
GRÁFICA 18



V19 ¿El SIPRED ayuda a capturar la información con velocidad?

D 1	Muchísimo.	5%
D 2	Mucho.	33%
D 3	Poco.	33%
D 4	Nada.	2%
D 5	No tengo opinión.	25%
	No contestaron.	2%
		<u>100%</u>

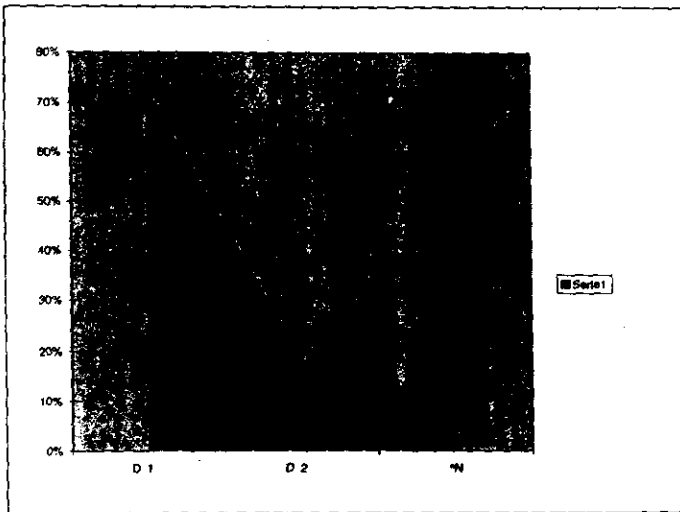
GRÁFICA 19



V20 ¿Considera que en el SIPRED en relación a la información que requiere es claro?

D 1	Si	72%
D 2	No	18%
	No contestaron.	<u>10%</u>
		100%

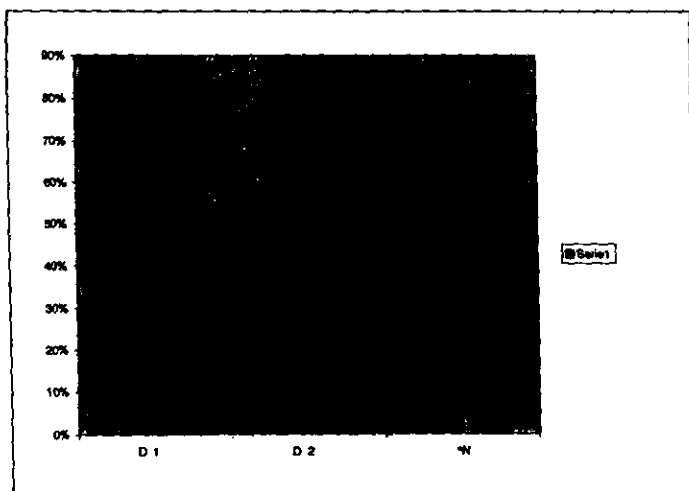
GRÁFICA 20



V21 ¿Considera que en estos dos últimos años el SIPRED ha mejorado en cuanto a su tecnología?

D 1	Si	80%
D 2	No	15%
	No contestaron.	5%
		<u>100%</u>

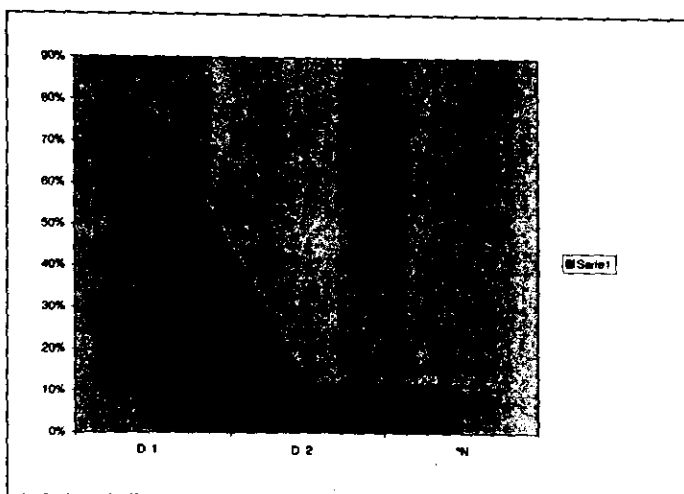
GRÁFICA 21



V22 ¿Considera que la base de datos manejada con equipo pentium de SIPRED, representa una mejora en relación a los formatos anteriores en hoja electrónica?

D 1	Si	78%
D 2	No	12%
	No contestaron.	10%
		<u>100%</u>

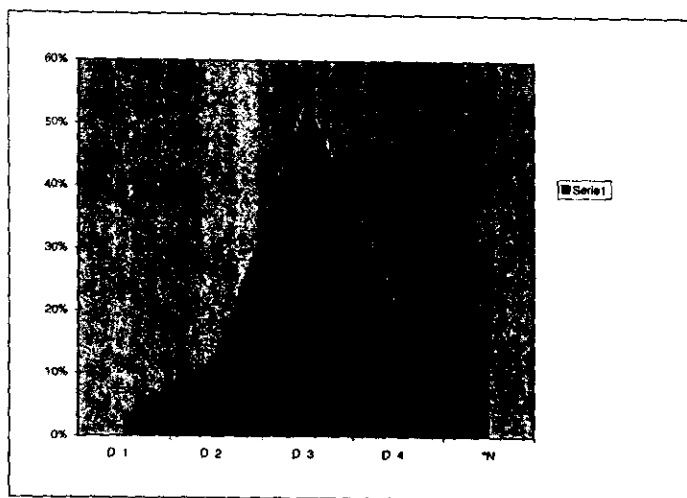
GRÁFICA 22



V23 Considera usted que el desembolso económico que implica el uso del SIPRED es:

D 1	Demasiado elevado.	3%
D 2	Elevado.	12%
D 3	Razonable.	53%
D 4	Poco elevado.	20%
	No contestaron.	12%
		<u>100%</u>

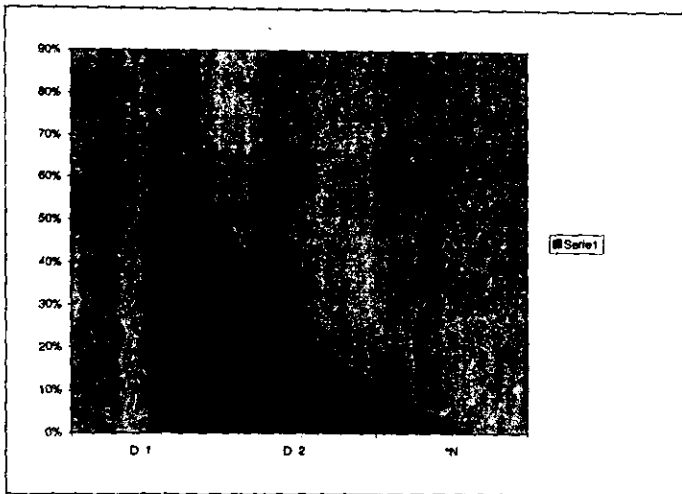
GRÁFICA 23



V24 ¿Conoce los requisitos que debe tener el diskette que se entrega a las autoridades de Hacienda?

D 1	Si	78%
D 2	No	22%
	No contestaron.	0%
		<u>100%</u>

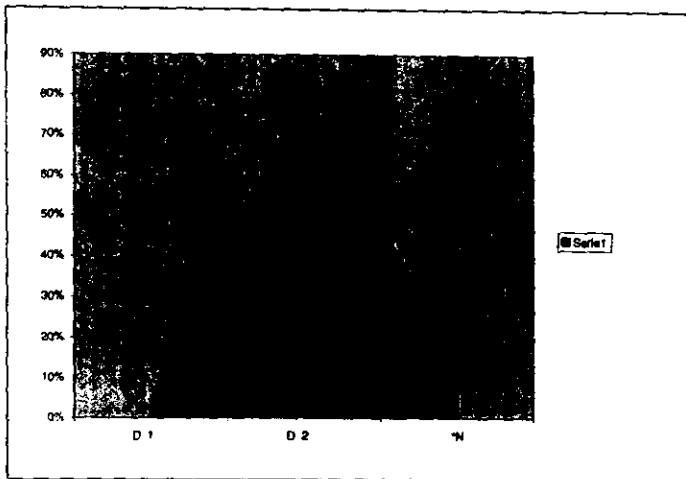
GRÁFICA 24



V25 ¿Representan dichos requisitos un obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal en SIPRED?

D 1	Si	5%
D 2	No	80%
	No contestaron.	15%
		<u>100%</u>

GRÁFICA 25

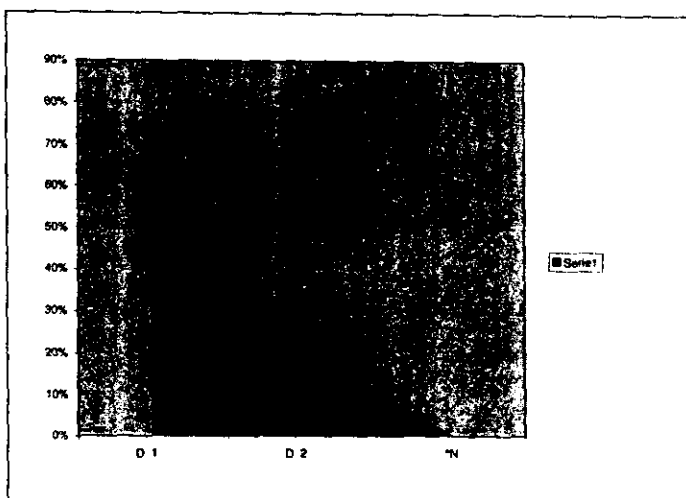


**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

V26 ¿Considera adecuado, que en los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría se imparta el conocimiento y práctica del SIPRED?

D 1	Si	78%
D 2	No	22%
	No contestaron.	0%
		<u>100%</u>

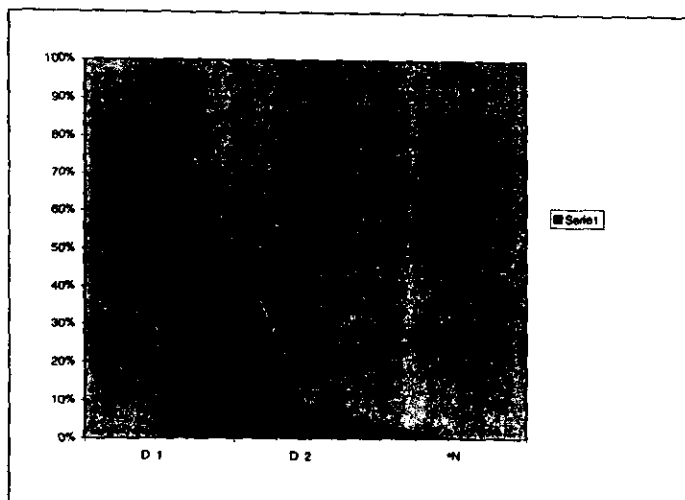
GRÁFICA 26



V27 ¿Considera adecuado que por parte de Hacienda se fomente más el uso de SIPRED, con cursos de capacitación al auditor que dictamina?

D 1	Si	92%
D 2	No	8%
	No contestaron.	0%
		<u>100%</u>

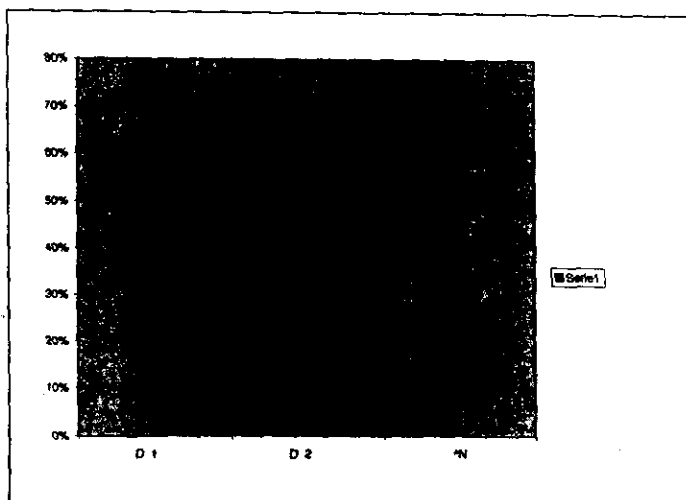
GRÁFICA 27



V28 ¿Considera que en realidad el SIPRED ayuda al Auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones?

D 1	Si	73%
D 2	No	15%
	No contestaron.	12%
		<u>100%</u>

GRÁFICA 28



CONCLUSIÓN.

La conclusión para la presente investigación es la siguiente:

-Con la ayuda de la encuesta aplicada se obtuvieron resultados de los cuales nos permitieron dar solución a la problemática y objetivos establecidos. El aplicar el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) en estos dos últimos años nos permite mostrar las principales ventajas y desventajas que dicho sistema tiene en cuanto al manejo, revisión y captura de la información del contribuyente con obligación a dictaminarse fiscalmente, este sistema que fue implantado por las autoridades de Hacienda.

-El SIPRED si es conocido en su totalidad por algunas personas, es un punto muy importante para aquellas personas que capturan la información de los contribuyentes con obligación a dictaminarse ya que dicho conocimiento agiliza el proceso de la información.

-En cuanto a su conocimiento debe de ser más difundido para poderlo dominar o manejar adecuadamente, una sola persona debe de procesar la información en SIPRED para no perder la secuencia de la mencionada información, las personas que procesan la información en SIPRED deben de tomar un curso de capacitación de dicho sistema para poderlo entender en todos sus aspectos (Características, estructura, instalación, manejo, uso, captura, desinstalación).

-Para los auditores SIPRED si simplifica el trabajo, para las autoridades de Hacienda simplifica muy poco ya que comentan que se revisaban tres dictámenes en un día y en la actualidad sólo uno o uno y medio al día, el manejo de SIPRED no es difícil, sólo se debe de tener cuidado al capturar ya que un dedazo o una aplicación incorrecta de fórmulas puede borrar información contenida en SIPRED, dicha información ya no se puede recuperar.

-Para la mayoría de la muestra el sistema no entorpece el trabajo sino que ayuda a presentar con mayor calidad el dictamen fiscal ante las autoridades de Hacienda, ya que éste mejora poco a poco su calidad de manejo, sin dejar de mencionar que los errores de fórmulas siguen siendo un bloqueo para mencionada mejora.

-El sistema si ayuda a capturar la información con mucha velocidad, permitiendo a la vez visualizar información de ejercicios anteriores, con esto puede el contribuyente tomar decisiones acertadas, en relación a la información que requiere es claro ya que permite conocer los requisitos que debe llevar su disco para poderlo entregar a las autoridades de Hacienda, y dichos requisitos no son ningún obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal.

-El sistema si mejoro en cuanto a su tecnología, la base de datos manejada con equipo pentium de SIPRED si representa una mejora en relación a los formatos anteriores en hoja electrónica esto por parte de los auditores ya que por parte de Hacienda prefieren retomar la hoja de cálculo.

-La información procesada en SIPRED es confiable y se presenta con uniformidad, cuenta con 38 anexos los cuales se ocupan dependiendo de las características de la empresa obligada a dictaminarse fiscalmente

-El costo económico de SIPRED es razonable, por lo tanto todos pueden hacer uso de el.

-SIPRED si debe ser tomado en cuenta en los planes de estudio de la Licenciatura de Contaduría para salir más preparados en cuanto al nivel académico y poder hacer frente a los problemas como este que implantan las autoridades Hacienda.

Hacienda debe de fomentar mas el uso de SIPRED con cursos de capacitación a los auditores o personas que lo manejan, así como a su personal que revisa.

-SIPRED si ayuda al auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones.

-El SIPRED no puede sufrir ningún cambio a la hora de imprimir siendo esto una desventaja del sistema.

-En SIPRED se puede tener abierto un dictamen o solo se visualiza una empresa a la vez, cuando en el sistema se carga demasiada información este se vuelve lento, éstas son otras de sus desventajas.

-Hacienda debe de seguir impulsando este tipo de creaciones, pero antes de implantarlo ésta debe de realizar un estudio por medio de entrevistas o encuestas para obtener opiniones de los contribuyentes o personal que lo va a manejar, ya que esto ayudaría a la mejor comprensión de los sistemas o programas que implante.

-Ésta innovación de presentar el dictamen fiscal en diskette, nos hace pensar en crear en un futuro un sistema con características de un correo electrónico (e-mail) y poder enviar el dictamen fiscal, o el poderlo mandar por internet, pero no se piense sólo en el dictamen fiscal si no que también se debe de pensar en otros trámites que requieren las autoridades, pensar que todas sus actividades ahorrarían tiempo, trabajo, dinero etc.

-Dejamos abierta esta investigación para que las nuevas generaciones aporten nuevas ideas, sugerencias y opiniones del SIPRED, y que no permitan que estos sistemas se queden en lo obsoleto.

APÉNDICE I

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL SISTEMA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES (S.L.P.R.E.D)

CUESTIONARIO.

Datos del entrevistado :

Fecha : _____

Nombre : _____

Empresa donde trabaja : _____

Puesto : _____

PREGUNTAS

V1 Señale su profesión:

D1 a) Lic. en Contaduría Pública.

D2 b) Lic. en Derecho.

D3 c) Lic. en Administración Pública.

D4 d) Otra _____

V2 Señale de las siguientes opciones lo que estudió o estudia actualmente:

D1 a) Posgrado en el área fiscal.

D2 b) Maestría en el área fiscal.

D3 c) Especialidad en el área fiscal.

D4 d) Otra _____

V3 ¿Imparte clases en el área fiscal en instituciones de nivel superior?

D1 Sí o D2 No

V4 Si en la pregunta anterior, su respuesta fue si, indique en cuál, si su respuesta fue no, pase a la siguiente pregunta.

D1 a) Facultad de Contaduría y Administración. (U.N.A.M)

D2 b) Universidad Iberoamericana. (U.I.A)

D3 c) Instituto Politécnico Nacional. (I.P.N)

D4 d) Otra _____

V5 Dictamina para efectos fiscales ?

D1 Sí o D2 No

¿Desde cuándo?

Día ___ Mes ___ Año ___

V6 ¿Trabaja en algún despacho contable que dictamine para efectos fiscales?

D1 Sí o D2 No

¿Desde cuándo?

Día ___ Mes ___ Año ___

V7 Señale en porcentaje el tipo de empresa que dictamina fiscalmente al año:

		0%	25%	50%	75%	100%
	Morales					
D1	-Obligadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D2	-Voluntarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Físicas empresariales					
D3	-Obligadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D4	-Voluntarias	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
D5	Otras	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

V8 Señale cuál es el nivel de conocimiento que tiene del SIPRED:

D1 a) Lo conozco ampliamente para manejarlo.

D2 b) Conozco sus principales características, pero nunca lo he manejado.

D3 c) Conozco el objetivo del SIPRED, pero desconozco sus características.

D4 d) No lo conozco.

V9 ¿Usted procesa personalmente la información en el SIPRED?

D1 Si o D2 No

V10 Si en la pregunta anterior su respuesta fue no, entonces indique ¿quién lo realiza?

D1 Auxiliar contable D2 Capturista D3 Otro _____

V11 ¿Las personas que manejan o procesan la información en el SIPRED han tomado algún tipo de capacitación?

D1 Si o D2 No

V12 ¿Dónde?

D1 Despacho D2 Seminario D3 Diplomado D4 Hacienda

D5 Otro _____

V13 ¿El SIPRED simplifica el trabajo?

D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión

V14 ¿El SIPRED es muy difícil de manejar?

D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión

- V15 ¿Utilizar el SIPRED entorpece el trabajo?
D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión
- V16 ¿Considera que el SIPRED le facilita a Hacienda la revisión del dictamen?
D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión
- V17 ¿El SIPRED98 mejoró con respecto al SIPRED97?
D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión
- V18 ¿En cuanto a los errores de fórmulas el SIPRED98 mejoró su calidad con respecto a los anteriores?
D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión
- V19 ¿El SIPRED ayuda a capturar la información con velocidad?
D1 Muchísimo D2 Mucho D3 Poco D4 Nada D5 No tengo opinión
- V20 ¿Considera que el SIPRED en relación a la información que requiere es claro?
D1 Si o D2 No
- V21 ¿Considera que en estos dos últimos años el SIPRED ha mejorado en cuanto a su tecnología?
D1 Si o D2 No
- V22 ¿Considera que la base de datos manejada con equipo pentium de SIPRED, representa una mejora en relación a los formatos anteriores en hoja electrónica?
D1 Si o D2 No
- V23 Considera usted que el desembolso económico que implica el uso del SIPRED es:
D1 Demasiado elevado D2 Elevado D3 Razonable D4 Poco elevado
- V24 ¿Conoce los requisitos que debe tener el diskette que se entrega a las autoridades de Hacienda?
D1 Si o D2 No
- V25 ¿Representan dichos requisitos un obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal en SIPRED?
D1 Si o D2 No
- V26 ¿Considera adecuado, que en los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría se imparta el conocimiento y práctica del SIPRED?
D1 Si o D2 No

- V27 ¿Considera adecuado que por parte de Hacienda se fomente más el uso de SIPRED, con cursos de capacitación al auditor que dictamina?
D1 Si o D2 No
- V28 ¿Considera que en realidad el SIPRED ayuda al Auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones?
D1 Si o D2 No
- V29 ¿En su opinión cuáles son las principales ventajas del SIPRED?
- V30 ¿En su opinión cuáles son las principales desventajas del SIPRED?
- V31 Sugerencias y comentarios que usted daría a las autoridades de Hacienda acerca del SIPRED.

APÉNDICE II

Clasificación por temas de los resultados arrojados por la encuesta aplicada a la muestra

No.C. = Número de cuestionario. V = Variable (preguntas 1 a la 31).

No.C. V1. Señale su profesión.

Otra opción.

- 1 Contadora Pública.
- 3 Contador Público.
- 4 Contador Público.
- 13 Licenciado en Administración de Empresas.
- 17 Licenciado en Contaduría y Administración Pública.
- 18 Posgrado en Finanzas.

No.C. V2. Señale de las siguientes opciones lo que estudió o estudia actualmente.

Otra opción.

- 1 Ninguna.
- 2 Derecho Fiscal.
- 4 Seminario de impuestos.
- 5 Nics.
- 11 Posgrado en Finanzas.
- 15 Maestría en Auditoría.
- 17 Maestría en Administración de Empresas.
- 18 Posgrado en Finanzas.
- 31 Especialidad en Finanzas.
- 32 Especialidad en Finanzas.

No.C. V6. ¿Trabaja en algún despacho contable que dictamine para efectos fiscales?

- 1 Trabajo para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el área de revisión de dictámenes (que realizan los despachos) de empresas que consolidan fiscalmente, esto a nivel federal.

No.C. V7. Señale en porcentaje el tipo de empresa que dictamina fiscalmente al año.

- 1 La revisión de dictámenes a empresas que consolidan fiscalmente, es principalmente a personas morales, por lo que esta área esta dedicada al 100% de esas revisiones.

No.C. V8. Señale cuál es el nivel de conocimiento que tiene del SIPRED.

- 1 Es requisito indispensable el conocimiento de este nuevo programa, el cual se aplica a partir del ejercicio de 1997 ya que de no conocerlo, sería imposible desarrollar la función de revisar dichos dictámenes.

No.C. V9. ¿Usted procesa personalmente la información en el SIPRED?

- 1 Es necesario el manejo del programa en computadora con objeto de visualizar los diskettes que proporcionan los contribuyentes y/o empezar a través de los despachos a la presentación del dictamen.

No.C. V10. Si en la pregunta anterior su respuesta fue no, entonces indique ¿quién lo realiza?

- Otra opción.
- 2 Personal operativo.
 - 6 El área de informática.
 - 23 Socio encargado de Auditoría.
 - 24 Miembro del área.
 - 30 Socio.

No.C. V11. ¿Las personas que manejan o procesan la información en el SIPRED han tomado algún tipo de capacitación?

- 1 El trabajar para ésta dependencia oficial (S.H.C.P.), nos permite conocer anticipadamente el nuevo programa autorizado y para ello nos proporcionan un pequeño curso con duración de 20 minutos, en donde se nos informa del mismo, así como su manejo.

No.C. V12. ¿Dónde?

- Otra opción.
- 5 Diario Oficial de la Federación (D.O.F.)
 - 12 Colegio de Contadores Públicos de México., AC.
 - 17 No lo menciona.
 - 23 Asociación Mexicana de Contadores Públicos.
 - 30 No lo menciona.
 - 37 Colegio de Contadores Públicos A.C.

No.C. V13. ¿El SIPRED simplifica el trabajo?

- 1 La realidad, para aplicación en la práctica, es más complicado y nada práctico, es demasiado rígido ya que no permite efectuar, reducción de tamaño de la letra, no permite cambiar el tipo de letra, los encabezados en todas las hojas y pies de página son inútiles, ya que no permite el aprovechamiento máximo del papel, además es que el creador del programa (SIPRED) nunca consideró necesario incluir el subrayado y columnas que son sumamente indispensables en la impresión del informe de consolidación.

- No.C. V15. ¿Utilizar el SIPRED entorpece el trabajo?
- 1 Muchísimo, ya que hay que estar enviando las hojas y subrayados cada renglón, como en los casos de controladoras, en el anexo de consolidación.
- No.C. V16. ¿Considera que el SIPRED le facilita a Hacienda la revisión del dictamen?
- 1 No, Era mejor el excell, el cual permitía los cambios apropiados para la impresión del dictamen y más en los anexos de consolidación.
- No.C. V19. ¿El SIPRED ayuda a capturar la información con velocidad?
- 1 No sé si en la práctica ésto sea posible, pero por opiniones que he escuchado a los contadores les cuesta más trabajo y es más tardado.
- No.C. V21. ¿Considera que en estos dos últimos años el SIPRED ha mejorado en cuanto a su tecnología?
- 1 En cuanto a tecnología puede que sí haya cambiado, pero para facilitar el trabajo nuestro, nos lo ha complicado más, ya que antes podíamos trabajar tres dictámenes en un día y en la actualidad se trabajan de uno a uno y medio por día.
- No.C. V23. Considera usted que el desembolso económico que implica el uso del SIPRED es:
- 1 Desconozco cual es el desembolso económico que efectuaron, para la puesta en marcha de éste programa esos son datos que jamás sabremos.
- No.C. V25. ¿Representan dichos requisitos un obstáculo para la entrega oportuna del dictamen fiscal en SIPRED?
- 1 No lo sé, de esto se encarga otro departamento, que es el responsable de la recepción y revisión de los mismos.
- No.C. V26. ¿Considera adecuado, que en los programas de estudio de la Licenciatura en Contaduría se imparta el conocimiento y práctica del SIPRED?
- 1 Si, Siempre y cuando lo modifiquen y lo hagan más flexible en su uso práctico, más no que lo creen a su buen conocimiento sin tomar en cuenta a aquellos que lo tenemos que manejar.
- No.C. V28. ¿Considera que en realidad el SIPRED ayuda al auditor a presentar la información de manera ordenada, oportuna y con calidad ante las autoridades de Hacienda con sus nuevas modificaciones?
- 1 No lo sé, necesitaría trabajar fuera de la secretaría, para poder opinar, ya que si a nosotros se nos dificulta consideren ustedes a los contadores independientes.

No.C. V29. ¿En su opinión cuáles son las principales ventajas del SIPRED?

- 1 Para mí, solo el de el uso de la computadora, como tecnología avanzada.
- 2 Rápidez en procesar información, mejor comprensión de la información, ahorro de tiempo en la presentación del dictamen.
- 3 Tener grabados o cargados los dictámenes, para poderlos acceder en cualquier momento.
- 5 Se carga diskette y las impresiones son más rápidas.
- 6 Agilizar tiempo en obtención de datos.
- 7 Que facilita la captura rápido.
- 8 Ninguna sólo que agiliza la captura.
- 9 Ninguna sólo que agiliza la captura.
- 10 Captura ágil.
- 11 Ninguna.
- 12 Agiliza la revisión por parte de la autoridad, aminora tiempos de revisión y citatorios al contador público y facilita su captura, agilizando tiempos.
- 13 Uniformó la información.
- 14 A mi manera de ver, nos ayuda a presentar toda la información con mayor rapidez y clara, sobre todo a tiempo.
- 15 No lo conozco.
- 17 Elimina trabajo del mismo trabajo, su costo es razonable.
- 18 Ya no hay que llenar formatos, facilita la entrega del cuadernillo.
- 19 Captura la información rápidamente y ordenadamente.
- 21 Forma de capturar la información.
- 22 No lo conozco.
- 23 No lo conozco.
- 24 No lo conozco.
- 25 El orden con que se presenta la información.
- 26 La facilidad para procesar la información.
- 27 Estandariza la información.
- 33 Se ahorra tiempo, la captura es más rápida y se estructura adecuadamente la información.
- 34 Presentar la información en un sólo formato y ayuda a cumplir en forma automática con algunos de los requisitos del Código Fiscal.
- 35 Homologa la presentación por lo que convierte en un proceso ordenado la elaboración de los dictámenes.
- 36 La captura más rápida de los datos, la presentación del dictamen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la comparación de un ejercicio con otro.

No.C. V30. ¿En su opinión cuáles son las principales desventajas del SIPRED?

- 1 Es rígido, no manejable, pérdida de tiempo máquina y hombre, desperdicio de papel por los márgenes y pies de página en todas las impresiones, desperdicio de tinta y cero avance en el trabajo diario.

- 2 Que el programa no puede sufrir ningún cambio a la hora de imprimir.
 - 3 No se puede manejar los anexos para imprimir de acuerdo a las necesidades, sólo se puede tener abierto un dictamen.
 - 4 La información que presenta no es la suficiente para considerar que un rubro está correcto, además la impresión de los anexos no es la adecuada ya que no se pueden configurar.
 - 5 No se maneja de manera ágil la información, no hay visualización de dos ó más empresas.
 - 6 Ninguna.
 - 7 Solo se visualiza una empresa a la vez, imprime todo lo que no se ocupa.
 - 8 Es un programa que no permite manipular la información, como tampoco la impresión del mismo.
 - 9 Es un programa que no permite manipular la información, como tampoco la impresión del mismo.
 - 10 No se puede imprimir, no se puede manipular y no se pueden abrir varios archivos a la vez.
 - 11 Es un sistema muerto, ya que México es el único país del mundo que hace este tipo de atropellos.
 - 12 Pequeñas fórmulas en materias de porcentajes que no admite más de dos punto decimales, en cuestiones de aportaciones de seguridad social., inconveniencia de precisar el año para generar información en cualquier momento, o la de cargar forzosamente cada empresa de manera individual.
 - 13 Técnicas.
 - 17 Falta de conocimiento por parte de los ayudantes de los despachos.
 - 18 Tiene problemas con los diferentes tipos de contribuyentes
 - 19 Si no lo manejas, no resultaría fácil su manejo.
 - 21 Ninguna.
 - 23 No lo conozco.
 - 24 No lo conozco.
 - 25 En ocasiones cuando ya se tiene cargada gran cantidad de información, se vuelve un poco lento.
 - 33 No imprime rápidamente la información y la utilización de fórmulas en ocasiones genera la pérdida de información
 - 34 Las empresas no pueden tener acceso al disco como cuando era en hoja de cálculo.
 - 35 No se puede tener acceso fácil a la información y se tiene que respaldar para leer el disco.
 - 36 La cantidad de anexos, la falta de coordinación en las fórmulas y con fórmulas se puede borrar el dictamen.
- No. V31. Sugerencias y comentarios que usted daría a las autoridades de Hacienda acerca del SIPRED.
- 1 Cambiarlo por el excell anterior más práctico y flexible.
 - 2 Mayor flexibilidad para imprimir y pueda hacer cambios en cuanto a espacios y tiempos en la impresión.

- 3 Se maneja con mayor facilidad en hoja de cálculo.
- 5 Hacer encuesta al personal de Hacienda y sacar conclusiones.
- 6 Ninguna.
- 7 Que se regrese al formato del excell.
- 8 Mejorar las herramientas y las aplicaciones del mismo.
- 9 Mejorar las herramientas y las aplicaciones del mismo de modo que permita visualizar mejor la información y la impresión de la misma.
- 10 Que ya no se utilice y volver al antiguo formato de excell.
- 11 Ninguna.
- 12 Pequeñas fórmulas en materias de porcentajes que no admite más de dos puntos decimales, en cuestiones de aportaciones de seguridad social, inconveniencia de precisar el año para generar información en cualquier momento, la de cargar forzosamente cada empresa de manera individual.
- 13 Ninguna.
- 16 Efectuar una verdadera reforma en materia de trámites administrativos en dictámenes.
- 17 Ninguna.
- 19 Ninguna.
- 23 No lo conozco.
- 24 No sabría decirte ya que no lo conozco.
- 25 Que se simplificara el método de introducción de fórmulas.
- 33 Que se implementen más comandos de windows a las hojas de cálculo del SIPRED, como fórmulas de suma y justificación de textos.
- 36 Que de cursos para conocer más sobre el sistema SPRED, para prepararlo adecuadamente.

APÉNDICE III

TABLA 1 Análisis de resultados arrojados por la encuesta aplicada a autoridades, profesores, especialistas y despachos.

Variables:		V 1	V 2	V 3	V 4	V 5	V 6	V 7	V 8	V 9	V 10	V 11	V 12	V 13	V 14	V 15	V 16	V 17	V 18	V 19	V 20	V 21	V 22	V 23	V 24	V 25	V 26	V 27	V 28
Dependientes:		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
No. de C.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
Las variables 29, 30 y 31 se analizan en el apéndice II																													
No. de C = Número de cuestionario																													
V = Variable, (preguntas de la 1 a la 28)																													
Los números 1, 2, 3, 4, 5 = Dependientes																													
* No contestaron																													

APÉNDICE IV

Según López el instructivo para la integración y presentación en disco magnetico flexible del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador publico registrado (D.O.F. 20-I-99).

FRACCIÓN	CONCEPTO
I	PAQUETE UTILIZADO.
II	PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL (Mención de lo que se entrega).
III	DISCOMAGNETICOFLEXIBLE. A.-Características en que debe presentarse B.-Etiquetado interno del diskette.
IV	CARACTERISTICAS GENERALES. A.-Estructura del nombre del archivo.(El nombre del archivo lo da el SIPRED). B.- Información a incluir en cada tipo de dictamen C.- Formato de presentación del dictamen en SIPRED D.- Presentación de la información
V	CARACTERISTICAS ESPECIFICAS A.- Columnas B.- Índices C.- Conceptos D.- Cantidades
VI	PRESENTACION DE LA RELACION DE ARCHIVOS
VII	TERMINOLOGIA UTILIZADA: Alfa numérico,Backup,Bytes,Caracter,Celda, Copy,Directorio,Disco magnético flexible,Diskcopy,Empaquetado,Encriptada, Kilobyte (KB) ,Megabyte (MB), y Subdirectorio.
VIII	PROCEDIMIENTO PARA UTILIZAR EL SIPRED 98. A.-Requerimientos (Equipo requerido) B.-Procedimiento de instalación del SIPRED C.-Procedimiento de entrada

APENDICES DEL INSTRUCTIVO

I	CATALOGO DE CLAVES DE ENTIDADES FEDERATIVAS
II	CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES (EL SIPRED LAS CONTIENE).
III	NOTAS TECNICAS
IV	MANUAL DE INSTALACION DE SIPRED 98

ASPECTOS SOBRESALIENTES DEL CONTENIDO DEL INSTRUCTIVO.

- 1.- Los dictámenes sólo se presentan por medio del SIPRED 98 (Fracc. IV-D)
- 2.- Únicamente se permite el uso de discos de 3 1/2". (Fracc. III).
- 3.- Se entregan cuatro discos conteniendo la misma información (Fracc. II).
- 4.- La estructura interna de la información que presenta en forma lineal vertical con base a reglas específicas con las que opera el sistema (Fracc. IV-C)
- 5.- El disco original que contendrá la información fiscal debe obtenerse por medio del SIPRED 98 y no por un copy, un backup o cualquier otro comando de respaldo no indicado. Las demás copias del disco original se realizan por medio del comando diskcopy o la rutina de copiado del SIPRED 98. (Fracc. IV-D).
- 6.- El sistema operativo debe ser compatible con MS-DOS, versión 4.0 ó posterior (Fracc. III-B).
- 7.- La etiqueta del disco, la emite el Sistema y debe contener lo siguiente (Fracc. III-B):
 - Tipo de dictamen
 - Numero secuencial
 - Nombre del contribuyente
 - R.F.C. del contribuyente
 - No. de registro del contador publico
 - Ejercicio que se dictamina
 - Firma y nombre del contador publico registrado
 - Firma y nombre del contribuyente o de su representante legal.

- 8.- Claves para los distintos tipos de dictámenes (Fracc.IV).

<u>INICIALES</u>	<u>TIPO DE DICTAMEN (NOMBRE CORTO)</u>
DFEF	ESTADOS FINANCIEROS GENERAL
DFDO	DONATARIAS
DFSI	REGIMEN SIMPLIFICADO
DFBA	BANCOS
DFCB	CASAS DE BOLSA
DFSF	ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS
DFUN	UNIONES DE CREDITO
DFAL	ALMACENES DE DEPOSITO
DFAR	ARRENDADORAS FINANCIERAS
DFEM	EMPRESAS DE FACTORAJE
DFCC	CASAS DE CAMBIO
DFIN	SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES
DFGF	GRUPOS FINANCIEROS
DFIC	SOCIEDADES DE INVERSION COMUN

- 9.- Se pueden adicionar renglones pero no columnas; lo cual implica la formulación de los índices que se requieran (Fracc. IV-D).

- 10.-Los espacios que no se utilicen se dejan libres de caracteres, en blanco o bien poner cero para evitar errores de captura (Fracc. IV-D).
- 11.-La información no puede ser presentada bajo ningún concepto en forma protegida, oculta, encriptada o en formato empaquetada. Asimismo, no se podrá presentar o editar en ningún otro software distinto al SIPRED (Fracc. IV-D).
- 12.-Los archivos que contengan la información deben ubicarse en el directorio principal del disco magnético flexible, sin incluir subdirectorios (Fracc. IV-D).
- 13.-En textos de notas y declaratorias si van caracteres especiales (Fracc. IV-D).
- 14.-Las acotaciones de los estados financieros y conciliaciones que estén relacionados con notas a los mismos, se anotarán inmediatamente después del nombre de la cuenta que se va a referenciar (Fracc. IV-D).
- 15.-En cifras indicativas de importes podrán contener fórmulas, sumatorias y cualquier tipo de rutina del SIPRED (Fracc. IV-D).
- 16.-Ancho de los campos numéricos (Fracc. V).
- 17.-Todos los textos van en letra mayúscula. Si se captura en minúscula el SIPRED lo convierte a mayúscula (fracc. V-C).
- 18.-No se permiten caracteres especiales en textos en lugares distintos a las notas y declaratorias del contribuyente (Fracc. V-C).
- 19.-Las cantidades negativas deben presentarse con signo negativo (Fracc. V-D).
- 20.-Los símbolos como los paréntesis, los separadores de miles entre otros, sólo serán los que el sistema asigne (Fracc. V-D).
- 21.-Las cantidades representativas en porcentajes se deben manifestar con enteros y dos decimales, sin el signo de porcentaje, excepto en el caso que dichas cantidades representen un factor de actualización, y de ser así el factor deberá contener entero y cuatro decimales (Fracc. V-D).
- 22.-Las cifras de los estados financieros y anexos respectivos se presentan en pesos, incluso para fines de consolidación van en pesos y no en miles de pesos (Fracc. V-D).
- 23.-Firma del contador público en la relación de archivos. (Fracc. VI).
- 24.-Se incluyen como apéndice I el catálogo de claves de entidades federativas; y como apéndice IV el catálogo de claves de actividades para efectos fiscales, que se contienen en el propio SIPRED.

NOTAS TÉCNICAS.

Como ha sido usual, para el llenado del dictamen se acompañan una serie de indicaciones complementarias, que van dentro de la sección de apéndices del instructivo de integración y presentación, y en el apéndice III se contienen las denominadas notas técnicas, y para los dictámenes del año 1998 por su contenido se dividen en dos grupos, que son: a) generales, aplicables para todo tipo de dictámenes, incluyendo para quienes consolidan fiscalmente; b) específicas, contienen instrucciones para los distintos tipos de dictámenes.

NOTAS TÉCNICAS GENERALES

1. Uso de signos negativos.

A) Cuando las cuentas acreedoras tengan saldo deudor o bien las cuentas deudoras tengan saldo acreedor, se les antepondrá el signo negativo.

B) Cuando se trate de cuentas que su saldo pueda ser tanto acreedor como deudor, se deberá poner el signo negativo en dicha cuenta conforme a lo siguiente:

-Represente un saldo deudor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas acreedoras.

-Represente un saldo acreedor, pero la cuenta se encuentre ubicada dentro de una clasificación de cuentas deudoras.

A pesar de que se capturen los importes sin comas (,) de separación y signos negativos (-), el sistema presenta peréntesis y comas lo cual puede modificarse si se desea, con el menú "configurar", lo anterior no modifica la captura original.

2. Uso de índices.

A) No se podrán agregar índices denominados total.

B) Tampoco se podrán utilizar un índice ya preestablecido para ser ocupado por otro concepto; sin embargo podrán incorporarse los índices que se requieran y que esté permitido conforme a las reglas que se indican en el punto siguiente.

3. Identificación de índices.

A) Cada índice se compone de seis a once dígitos numéricos, según el tipo de dictamen de que se trate, que idéntican de manera única a cada concepto.

B) El SIPRED permitirá acondicionar renglones pero no permitirá adicionar columnas.

C) Los renglones que representen títulos no llevan índice y por lo tanto el SIPRED no permitirá anotar en ellos ninguna cantidad.

4. Datos cuantitativos del dictamen.

A) En los campos: "impuestos de importación" e "impuestos de exportación", se deberán consignar los impuestos de comercio exterior según la legislación aduanera vigente en el ejercicio al que corresponde el dictamen.

B) En el registro Participación de los Trabajadores en la Utilidad "P.T.U. pagada a trabajadores en el ejercicio", se pondrá la P.T.U. pagada en el ejercicio dictaminado, correspondiente al ejercicio anterior.

C) Para efectos de llenar los renglones denominados "sector económico al que pertenece" y "nombre del sector económico", se deberá tomar en cuenta la descripción que se contiene en el anexo no. 15 de la resolución miscelánea vigente para 1994.

5. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.

En este anexo, cuando existan diferencias entre la columna "impuesto determinado por auditoría" y

la columna " impuesto declarado por el contribuyente", en uno o más índices de los conceptos relativos a:

- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo.
- Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. Uso exclusivo para controlarlas.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Se deberán señalar las diferencias detectadas en cada uno de los índices respectivos, incluyendo el del "total de impuesto a cargo o a favor", en la columna de "diferencia", en el índice correspondiente.

6. Anexos de comercio exterior.

A) En el anexo "operaciones de comercio exterior", los datos que se solicitan se proporcionan agrupados por cada uno de los agentes aduanales y dentro de cada agente aduanal agrupados por país de origen y procedencia globalizando las operaciones en que intervino y consignándolas en el renglón o renglones que les corresponda.

B) En el anexo "base determinada de pagos al extranjero", los datos se proporcionarán agrupados por cada residente en el extranjero, globalizando las operaciones por concepto de pago y por tasa de impuesto retenido consignándolas en el renglón que les corresponda.

7. Relación de contribuciones por pagar; Pago en parcialidades.

Los contribuyentes que al cierre del ejercicio estén efectuando el pago en parcialidades de una o más contribuciones, deberán anotar en el renglón que corresponda, en el anexo denominado "relación de contribuciones por pagar", la palabra "sí" en la columna "pago en parcialidades", y en la columna de "fecha", la correspondiente a la declaración de la última parcialidad efectuada.

8. Amortización de pérdidas.

Los contribuyentes que en el ejercicio deduzcan pérdidas de ejercicios anteriores, invariablemente deberán proporcionar la información solicitada en el anexo denominado "amortización de pérdidas de ejercicios anteriores".

9. Utilidad fiscal neta.

A) La información que se solicita para efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta, se deberá proporcionar con la integración de esta partida, de conformidad con el artículo décimo primero, fracción I de las disposiciones transitorias, de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que Adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28-XII-89, aplicables a la ley del Impuesto Sobre la Renta y al artículo 124 de esa Ley.

B) Para efectos de este anexo, cuando se distribuyan o perciban dividendos, se podrán abrir índices adicionales a los ya existentes, cuando se requiera utilizar renglones adicionales a los

preestablecidos, aplicando la mecánica operacional contemplada en este anexo, entre el concepto "factor de actualización al mes en que se perciban dividendos" y el concepto "saldo Cuenta de Utilidad Fiscal Neta CUFIN actualizado después del cobro de dividendos".

Ejemplo:

En el dictamen de estados financieros general, estos conceptos se presentan como sigue:

294010	Factor de actualización al mes en que se perciban dividendos.
294011	Saldo CUFIN actualizado antes de que se perciban dividendos.
294012	Dividendos cobrados.
294013	Saldo CUFIN actualizado después del cobro de dividendos.

C) La presentación de este anexo será obligatoria para aquellos contribuyentes que distribuyan dividendos.

NOTAS TECNICAS QUE DE FORMA ESPECIFICA LE APLICAN A LOS DISTINTOS TIPOS DE DICTAMENES.

1. Aplicables al dictamen de estados financieros general

1. Estado de variaciones en el capital contable.

A) Debido a la limitación para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de variaciones en el capital contable se ha incluido una columna para "otras cuentas de capital", la cual podrá utilizarse cuando sea necesario agregar cuentas que no tengan una columna específica. Ejemplo: "primas en venta de acciones".

B) Cuando se anoten cantidades en la columna de "otras cuentas de capital", debido a que su saldo se integra por el importe de una o más cuentas, la integración de ese concepto se deberá presentar inmediatamente después del índice 033900 "saldo al 31 de diciembre de 199", y antes de la leyenda "las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero", consignado en la columna de concepto el nombre de las cuentas que integran dicho saldo y en la columna de referencias, el importe correspondiente de cada cuenta.

2. Otros ingresos manifestados como persona física.

El llenado de este renglón, tanto en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor", como el anexo correspondiente, será optativo; en el caso de que se opte por proporcionar esa información, el Contador Público Registrado podrá deslindar su responsabilidad, manifestando en su caso, en el "informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente", que no dictaminó sobre dichos ingresos y que los mismos le fueron proporcionados por el contribuyente.

3. Integración de cifras reexpresadas.

A) Para efectos de presentación de los estados financieros básicos, que se dictaminan, éstos se

deberán reflejar a cifras históricas; sin embargo, quienes reexpresen las cifras de dichos estados, conforme al boletín B-10 de los principios de contabilidad generalmente aceptados y sus documentos de adecuaciones, deberán proporcionar la integración de la actualización en el anexo de "integración de cifras reexpresadas".

B) Dicha integración consistirá en reflejar el ajuste de cargo o abono derivado de los efectos de reexpresión que fueron motivo de revisión en la auditoría del ejercicio de que se trate y que se asientan en su hoja de trabajo; asimismo, en las notas a los estados financieros, se incluirá la revelación de que la información proporcionada por reexpresión, se presenta en pesos de poder adquisitivo de compra de cierre del último ejercicio o que éstos no incluyen los efectos de la aplicación del boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones, o bien el de la última actualización.

4. Incorporación de subcuentas en los análisis comparativos de gastos.

Cuando se requiera agregar subcuentas en los análisis de gastos comparativos, se podrán adicionar dentro del análisis de gastos de la cuenta a la que corresponda, conforme a lo siguiente:

- A) Si la subcuenta que se desea incorporar corresponde a gastos de venta, dentro del análisis comparativo de esa cuenta se podrá adicionar o agragar; y se adicionará dentro del capítulo de subcuentas de naturaleza análoga a la que se desea adicionar, por ejemplo: si se desea adicionar la subcuenta de "prima dominical", se ubicará dentro del capítulo de remuneraciones por tener la misma naturaleza de las subcuentas que se incluyen en tal capítulo.
- B) En el caso de que no exista un capítulo o grupo de subcuentas de naturaleza análoga a la de la subcuenta que se desea adicionar, se incorpora en el capítulo de otros gastos.
- C) Las subcuentas se adicionarán dentro de capítulo a que correspondan, inmediatamente después del último índice señalado en dicho capítulo.

5. Construcción de nuevos índices.

A) En aquellos casos en que se tuvieran en la contabilidad nombres de cuentas diferentes a las que se mencionan en los anexos de información oficiales que integran el formato guía del dictamen fiscal, deberá ubicar dichas cuentas en los conceptos de dicho formato que por su naturaleza sean

análogos a las cuentas que se desean incorporar, respetando los índices y conceptos ya establecidos.

B) Asimismo podrán construirse nuevos conceptos, asignándoles un nuevo índice conforme a la definición de índices antes señalada, siempre y cuando no se haya podido ubicar a la partida en un concepto análogo.

6. Autoridad ante la que presenta el dictamen fiscal de contribuyentes que consolidan fiscalmente.

Los dictámenes de controladas y controladoras que tienen autorización para consolidar fiscalmente, deberán presentarse única y exclusivamente en la Administración Especial de Auditoría Fiscal.

7. Información relativa a impuestos de contribuyentes que consolidan fiscalmente.

En relación a la información del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo se deberá considerar lo siguiente:

A) El anexo 11 será aplicable a:

- Contribuyentes que no consolidan.
- Controladas que consolidan fiscalmente.

B) Los anexos 12 y 13 serán aplicables a:

- Contribuyentes que no consolidan.
- Controladas que consolidan fiscalmente a cifras como ente individual.
- Controladoras que consolidan fiscalmente a cifras como ente individual.

C) Tratándose del 32 al 38 serán aplicables a:

- Controladoras que consolidan fiscalmente a cifras consolidadas.

D) Tratándose del Impuesto Sobre Renta e Impuesto al Activo, a cargo del contribuyente, las controladas utilizarán la parte que se indica para su uso exclusivo, debiendo consignar, las cifras que le corresponden como ente individual en los índices denominados:

111100	Impuesto Sobre la Renta Total.
111120	Impuesto al Activo Total.
111140	Mayor entre los dos totales anteriores.
111160	Pagos provisionales Impuesto Sobre la Renta total.
111180	Pagos provisionales Impuesto al Activo total.
111200	Total impuesto a cargo o a favor total.

Las cifras que le corresponden como controlada por la parte del interés minoritario se deberán señalar en los índices denominados:

111110	Impuesto Sobre la Renta minoritario enterado a la Secretaría de Administración Tributaria.
111130	Impuesto al Activo minoritario enterado a la Secretaría de Administración Tributaria.
111150	Mayor entre los dos minoritarios anteriores enterados a la Secretaría de Administración Tributaria.
111170	Pagos provisionales Impuesto Sobre la Renta minoritario enterados a la Secretaría de Administración Tributaria.
111190	Pagos provisionales Impuesto al Activo minoritario enterados a la Secretaría de Administración Tributaria.
111210	Total de Impuesto a cargo o a favor por la parte que no consolida.

E) El anexo 32. "Declaratoria" será aplicable únicamente a las controladoras, el que utilizarán para referirse a la revisión de los impuestos dictaminados en la consolidación fiscal.

F) Tratándose de sociedades controladoras que cuenten con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado, deberán proporcionar la información que se solicita para efectos de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, contenida en el anexo 38, con una integración de la misma de conformidad con el artículo 57-H de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. Índice a utilizar cuando hay pérdida fiscal en el ejercicio.

Cuando se determine pérdida fiscal, el anexo 22, que se refiere a la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta, solamente deberá llenarse hasta el índice 221140 "pérdida fiscal", concluyendo hasta aquí la conciliación. Por ningún motivo deberá anotar el importe de la pérdida fiscal en el índice 221170 "resultado fiscal".

II. Aplicables a los dictámenes de los contribuyentes autorizados para recibir donativos.

1. Declaratoria.

Por lo que respecta a la declaratoria que forma parte de la relación de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 51-B fracc VII inciso b) del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

2. Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) deducible

Para efectos de la presentación de las cifras a proporcionar como I.V.A. deducible: únicamente serán utilizados por las donatarias que no tienen derecho al acreditamiento ni a su devolución.

3. Donativos en especie.

Los donativos que se reciban en especie se deberán mostrar a valor actualizado a la fecha de la donación, conforme al artículo 14-E del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Renta y que están contenidas en los siguientes anexos:

-Estado de ingresos y egresos. Índices: 011020, 015010, 015020 y 015030.

-Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo. Todos los índices de este cuadro, excepto los índices del análisis de donativos onerosos o remunerativos.

-Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.

III. Aplicables a los dictámenes de los contribuyentes del régimen simplificado.

1. Estado de variaciones de capital contable.

Debido a la limitación para agregar nuevas columnas a los formatos, en el estado de variaciones de capital contable se ha incluido una columna para "otras cuentas de capital", la cual podrá utilizarse en el caso de que en el capital contable sea necesario agragar renglones tales como "primas en ventas de acciones".

2. Notas a los estados financieros.

Dentro de las notas se deberán indicar si la entidad controla mediante cuentas de orden las entradas y salidas.

3. Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor.

Otros ingresos manifestados como persona física.

En relación con este concepto, manifestado en el cuadro de referencia. El Contador Público Registrado (C.P.R) podrá manifestar, en su caso, en el "informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente" que no dictaminó dichos ingresos y que los mismos le fueron proporcionados por el contribuyente.

4. Impuesto al activo del ejercicio base.

Para la determinación del impuesto, los contribuyentes utilizarán únicamente aquellos renglones del cuadro que les corresponda aplicar, considerando las disposiciones específicas, vigentes para cada sector.

5. Determinación de la disminución al resultado fiscal o a la base del impuesto por salarios mínimos generales (agricultura, ganadería, pesca, silvicultura).

Para efectos de dicha disminución se consideran los promedios determinados a partir de 1993 o de aquél en que el contribuyente haya comenzado a tributar conforme al régimen simplificado (máximo 6 ejercicios).

6. Reducción del resultado fiscal o de la base del impuesto por disminución de capital.

A) La reducción al resultado fiscal o a la base del impuesto por disminución de capital, sólo procederá en los casos en que el capital de aportación sea mayor que el capital contable a comparar (régimen de ley) o el capital final (facilidades administrativas).

B) En base a la resolución que otorga facilidades administrativas, los contribuyentes podrán actualizar el capital de aportación y el capital final.

IV. Aplicables a los dictámenes de las instituciones del sistema financiero.

Definición de índices para la incorporación de nuevas cuentas y subcuentas al formato guía del dictamen fiscal.

En lo referente a los índices para cada una de las cuentas de los estados financieros básicos, análisis, conciliaciones y relaciones deberán identificarse tal y como se establece en las reglas específicas para cada uno de ellos. Estos índices no deberán modificarse, sin embargo el contador público podrá intercalar las cuentas que considere necesarias usando el número asignado por la Comisión

Nacional de Seguros y Fianzas, según el catálogo de cuentas autorizado, o bien, tratándose de un concepto que no tenga número de cuenta, asignándole el número consecutivo que le corresponda de acuerdo a los márgenes establecidos entre cada uno de ellos, siempre y cuando no modifique los establecidos por la autoridad.

V. Aplicación de reglas de agrupación y catálogos de cuentas autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la de Seguros y Fianzas.

Los contribuyentes a efecto de determinar los importes que reflejarán en los estados financieros básicos, relaciones, análisis y conciliaciones, se apegarán en su caso, a las reglas de agrupación y al catálogo de cuentas autorizado por las comisiones antes señaladas, vigente en el ejercicio dictaminado”.

(López, 1999: B35-54)

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Lic. Aranda Martínez Alejandro, "Antecedentes, Evolución, Situación actual y perspectivas del Dictamen Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". Tesina México, 1994, 200 p.
- 2.- C.P. Belmares Sánchez Javier, Nuevo consultorio fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero Temas de las reformas fiscales 2000 y novena, décima, onceava modificaciones a la Resolución Miscelánea. México, F.C.A.(U.N.A.M), 2000, 174. P.
- 3.- C.P. Belmares Sánchez Javier, Nuevo consultorio fiscal, Jurídico, Laboral y Contable-Financiero. Reformas Fiscales 2000. México, F.C.A. (U.N.A.M), 2000, 118. p.
- 4.- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Código de etica profesional. México, I.M.C.P., A.C., 1999, 19.p.
- 5.- C.P. López Cruz Fernando, Guía para la elaboración del Dictamen fiscal en diskettee. México, I.M.C.P.,1997, A1-81,B1-50,1-180 p.
- 6.- C.P. López Cruz Fernando, Guía para la elaboración del Dictamen fiscal en sipred. México, I.M.C.P., 1999, A1-94,B1-55,1-249. p.
- 7.- L.C. Marcelo Vázquez Rosa María, Sistema de presentación del dictamen fiscal (sipred), Seminario de investigación contable. México, F.C.A. (U.N.A.M), 1999, 131. P.
- 8.- Márquez, Ojeda y Cia; S.C. Contadores Públicos Consultores en Impuestos, Circular 1/2000 análisis de la reforma fiscal para el 2000, México, KS Internacional, 2000, 112. p
- 9.- C.P. Mendivil Escalante Victor Manuel, Elementos de auditoria. México, Ecasa, 1991, 199. p.
- 10.- Dr. Mercado H Salvador, ¿Cómo hacer una tesis? Tesinas, Informes, Memorias, Seminarios de Investigación y Monografías. México, Limusa, 1998, 294 p.